

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas, 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, acompañándose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de esta provincia y el Juez municipal del distrito de Palacio, de los cuales resulta:

Que el Alguacil de dicho Juzgado denunció el hecho de que D. Tomás Udias, dueño de un vaquería establecida en la calle de Ponciano, núm. 6, carecía de la licencia necesaria para tener abierto dicho establecimiento; y celebrado el correspondiente juicio de faltas, al que no asistió el denunciado, fué requerido el Juzgado á instancias de D. Tomás Udias, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el juicio de que se trata constituye una invasión en las facultades de la Autoridad gubernativa, puesto que, según el artículo 77 de la ley Municipal, es de la competencia de los Ayuntamientos la aplicación de las Ordenanzas y reglamentos del mismo carácter, y en ese caso pueden y deben los Gobernadores suscitar competencias, por tratarse de faltas cuyo castigo corresponde á la Administración, según lo establecido en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los Jueces municipales del término en que se hayan cometido las faltas son competentes para conocer de ellas, sin más excepción que la sometida expresamente por la ley á los funcionarios de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía; que el hecho de abrir un establecimiento de cualquier clase sin licencia de la Autoridad cuando fuera necesario, como lo es en el presente caso, puede constituir una falta; que el art. 77 de la ley Municipal se limita á marcar el alcance de las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos pueden imponer los Ayuntamientos, pena que puede consistir en multa, no en arresto, y que ha de ser impuesta por los Jueces municipales; que las mismas Ordenanzas municipales de esta Corte establecen que, si el hecho es de los comprendidos en el Código en concepto de falta ó de delito, se abstendrá el Alcalde de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda; el Juzgado citaba el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 2.º y 597 del Código penal, el libro 3.º del mismo, el art. 77 de la ley Municipal y los artículos 288, 290 y 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó

cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 25 del Código penal, según el cual no se reputan penas las multas y demás correcciones gubernativas ó disciplinarias que impongan los superiores á sus subordinados ó administrados:

Visto el art. 597 del propio Código, que castiga con las penas de cuatro á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abriesen establecimientos de cualquier clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual, en las Ordenanzas y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción á las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, de 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en las restantes, con el resarcimiento del daño causado, é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia»:

Visto el art. 284 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, según el cual, los establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos se clasifican en tres grupos ó categorías para el fin que se propone esta Ordenanza, atendiendo á la importancia, calidad y extensión de los perjuicios mencionados:

Visto el art. 288, que dice: «El cuadro que se hallará como apéndice al final de estas Ordenanzas, abraza los establecimientos distribuidos y clasificados con arreglo á las disposiciones citadas en los artículos precedentes. Este cuadro podrá ser adicionado ó modificado por acuerdo del Ayuntamiento y aprobación inferior, conforme lo exijan en lo sucesivo los progresos de la industria»:

Visto el art. 290 de dichas Ordenanzas, con arreglo al cual ningún establecimiento comprendido en una de estas tres categorías podrá fundarse sin previa licencia concedida en la forma que se expresa en los artículos siguientes, y todos estarán sometidos á la vigilancia de la Autoridad, la cual tendrá libre acceso á los mismos á fin de que inspeccione sus dependencias en cuanto se refiere á su régimen, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza:

Visto el art. 947 que dispone lo siguiente: «el Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal. Si el hecho cometido fuere de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó delito, se abstendrá de todo conocimiento so-

bre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda»:

Visto el apéndice 2.º de dichas Ordenanzas, que clasifica los establecimientos industriales á que se refiere el art. 288, figurando entre éstos, como comprendidos en la tercera clase, las vaquerías:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en carecer D. Tomás Udias de la licencia necesaria para tener abierta su vaquería, sita en la calle de Ponciano, núm. 6:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código, el referido hecho puede constituir una falta cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que la jurisdicción de los mismos está expresada expresamente por el art. 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, al disponer que si el hecho de que se trata estuviere comprendido en el Código penal, el Alcalde se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda:

4.º Que la única cuestión previa que pudiera invocarse en el presente caso consistiría en determinar si el establecimiento de que se trata era de los que necesitaban autorización para su apertura:

5.º Que esa cuestión se halla resuelta, toda vez que las Ordenanzas municipales clasifican las vaquerías como establecimientos comprendidos en la tercera clase de aquellos que necesitan la referida autorización:

6.º Que el conocimiento del hecho corresponde á los Tribunales de justicia, y que la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, sin que, por tanto, se esté en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en asuntos criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en escrito del Fiscal municipal del Juzgado del distrito de la Audiencia, fecha 12 de Marzo de 1894, se denunció el hecho de haber sido requerido el dueño de la carbonería sita en la calle de la Colegiata, número 17, á fin de que exhibiera la licencia para la apertura del establecimiento, expedida con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas municipales, habiendo resultado incumplido este requisito indispensable para tener abierto un establecimiento de la clase del indicado, y solicitando se celebrase el oportuno juicio de faltas por estar el hecho comprendido en el caso 2.º del art. 597 del Código penal:

Que al celebrarse el correspondiente juicio de faltas, el denunciado Anastasio Blasco Martínez, manifestó que había entablado inhibitoria ante el Goberna-

dor civil de la provincia, cuya Autoridad haría el requerimiento oportuno al Juzgado, y pidió la suspensión del juicio hasta que se recibiera el oficio de inhibición, á lo que se accedió por el Juzgado, por no haberse opuesto el Fiscal:

Que en 27 del mismo mes de Marzo fué requerido de inhibición el Juez municipal por el Gobernador civil, á instancia del denunciado, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad gubernativa en que la causa de la supuesta falta se refiere á la licencia que debía tener el denunciado para el ejercicio de su industria; en que el juicio que motivaba la reclamación presente constituía una invasión de las facultades de la Autoridad gubernativa, pues según el art. 77 de la vigente ley Municipal es de la competencia de los Ayuntamientos la imposición de las Ordenanzas y reglamentos del mismo carácter, y en este caso pueden y deben los Gobernadores suscitar contiendas de competencia por tratarse de faltas cuyo castigo corresponde única y exclusivamente á la Administración; el Gobernador citaba, además, el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 27 de la ley Provincial:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su competencia, alegando: que según el núm. 1.º del artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, los Jueces municipales son competentes para conocer de las faltas cometidas dentro del término de su demarcación; que en el requerimiento no se determina el artículo de las Ordenanzas municipales ó la disposición expresa que reserva el castigo del hecho de que se trata á los funcionarios de la Administración; y que la infracción motivo de la denuncia constituye una falta comprendida en el núm. 2.º del art. 597, ó en el 4.º del 601 del Código penal, y en tal sentido es indudable la competencia del Juzgado, según lo dispuesto en el art. 271 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 25 del Código penal, según el que, no se reputan penas las multas y demás correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á sus subordinados ó administrados:

Visto el art. 597 del propio Código que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abriesen establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del Código que viene citándose, según el cual, en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción á las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos do 4.000 habitantes y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia»:

Visto el art. 284 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, según el cual los establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos se clasifican en tres grupos ó categorías para el fin que se propone esta Ordenanza, atendiendo á la importancia, calidad y extensión de los perjuicios mencionados:

Visto el art. 288, que dice: «El cuadro que se hallará como apéndice al final de estas Ordenanzas, abraza los establecimientos distribuidos y clasificados con arde-

glo á las condiciones citadas en los artículos precedentes. Este cuadro podrá ser adicionado ó modificado por acuerdo del Ayuntamiento y aprobación superior, conforme lo exijan en lo sucesivo los progresos de la industria»:

Visto el art. 290 de dichas Ordenanzas, con arreglo al cual ningún establecimiento comprendido en una de estas tres categorías podrá fundarse sin previa licencia concedida en la forma que se expresa en los artículos siguientes, y todos estarán sometidos á la vigilancia de la Autoridad, la cual tendrá libre acceso á los mismos á fin de inspeccionar sus dependencias en cuanto se refiere á su régimen, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza:

«Visto el art. 947, que dispone lo siguiente: «El Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal. Si el hecho cometido fuere de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó de delito, se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda»:

Visto el apéndice 2.º de dichas Ordenanzas, que clasifica los establecimientos industriales á que se refiere el art. 288, figurando entre éstos, como comprendidos en la tercera clase, por el peligro de incendio, las carbonerías, depósitos ó almacenes de carbón de madera:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en carecer Anastasio Blasco Martínez de la licencia necesaria para tener abierto un establecimiento de carbones en la calle de la Colegiata, núm. 17:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código, el referido hecho puede constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que la jurisdicción de los mismos está reconocida expresamente por el art. 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte al disponer que si el hecho de que se trata estuviera comprendido en el Código penal, el Alcalde se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda:

4.º Que la única cuestión previa que pudiera invocarse en el presente caso, consistiría en determinar si el establecimiento era de los que necesitaban autorización para su apertura:

5.º Que esa cuestión se halla resuelta toda vez que las Ordenanzas municipales clasifican las carbonerías como establecimientos que por el peligro de incendio se hallan comprendidos en la tercera clase de aquellos que necesitan la referida autorización:

6.º Que el castigo del hecho corresponde á los Tribunales de justicia, y la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, sin que, por lo tanto, se esté en uno de los casos en que, por excepción pueden promoverse contiendas de competencia en los asuntos criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 de Octubre de 1895;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos comprendidos en la relación 5.ª, adicional á la núm. 6 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondiente al regimiento de Ingenieros, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones en la hojas de ajuste.

Números.	Capital rectificado. — Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	35 per 100. — Pesos.
1.004	210 90	»	210 90	73 81
1.008	186 90	50 46	237 36	83 07
1.009	80 10	»	80 10	28 03

cuyos 21 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 2.690'25 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 385'56 por los intereses devengados; en junto á 3.075'81, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.076 pesos 45 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.076 pesos 45 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1895.

AZCARRAGA

Señor....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 de Octubre de 1895;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 26 créditos números 242 á 260, 262 á 266, 268 y 270 de la relación 1.ª, adicional á la núm. 94 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes á guerrillas de la Trocha, después de hecha la siguiente rectificación ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses número 260; capital rectificado, 220'96 pesos; intereses, 48'61; total, 269'57; 35 por 100 pagadero en metálico 94'34, cuyos 26 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 3.428'25 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 383'38 por los intereses devengados; en junto, á 3.811'63, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.333 pesos 95 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.333 pesos 95 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1895.

AZCARRAGA

Señor....

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.004	Pascual Alsida Ors.....	211'03	>	211'03	73'86
1.005	Wenceslao Antón Casas.....	72'67	19'62	92'29	32'00
1.006	Casimiro Andrés Cuadra.....	135'40	24'07	159'47	55'81
1.007	Francisco Anero Prats.....	47'27	2'35	49'63	17'37
1.008	Antonio Blaquer Ferales.....	189'54	51'17	240'71	84'24
1.009	Juan Chantre Roig.....	130'44	>	130'44	45'65
1.010	Nicasio Cuesta Bernabé.....	83'16	16'63	99'79	3'92
1.011	Antonio García Solana.....	186'90	44'85	231'75	81'11
1.012	Tomás González Sánchez.....	66'63	>	66'63	23'32
1.013	Francisco Gómez López.....	57'61	15'55	73'16	25'60
1.014	Guillermo González Melgar.....	121'86	32'90	154'76	54'16
1.015	Antonio Peiro Pérez.....	158'65	42'83	201'48	70'51
1.016	Pedro Rodríguez Camino.....	149'07	8'94	158'01	55'30
1.017	Lorenzo Ramos Prieto.....	127'30	>	127'30	4'55
1.018	Lope Rúa Cabrera.....	180'75	48'80	229'55	80'34
1.019	Toribio Sánchez Maldonado.....	34'11	7'84	41'95	14'68
1.020	Félix Sotillo Sojo.....	173'55	46'85	220'40	77'14
1.021	Eustaquio Salas Cruz.....	88'34	23'86	112'24	39'28
902	D. Pascual Andreu Fuster.....	152'76	>	152'76	53'46
905	D. Julián López Arroyo.....	176'28	>	176'28	61'69
909	D. Manuel Suárez Rodríguez.....	200	>	200	70
TOTALES.....		2.743'36	336'27	3.129'63	1.095'29

Madrid 12 de Diciembre de 1895.—AZCÁRRAGA.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
242	Pablo Alvarez Fernández.....	614'52	98'32	712'84	249'49
243	D. Juan Balbás Vila.....	312'25	3'12	315'37	110'37
244	Simón Barrero Barrero.....	56'30	>	56'30	19'70
245	Juan Bonet Gascón.....	27'17	>	27'17	9'50
246	Baltasar Clavet Cut Bonet.....	111'40	30'07	141'47	49'51
247	Francisco Fañer Alonso.....	83'59	>	83'59	29'25
248	José González Alvarez.....	181'84	38'18	220'02	77
249	José González Esperante.....	119'96	>	119'96	41'98
250	Isidro Gómez Velasco.....	42'83	>	42'83	14'99
251	Pablo Iglesias Iglesias.....	90	24'30	114'30	40
252	Tomás Ligaria Hernández.....	25'78	>	25'78	9'02
253	Enrique Martínez Ruiz.....	112'69	27'04	139'73	48'90
254	Jerónimo Martín Agramonte.....	16'72	>	16'72	5'85
255	Milián Mellina.....	56'41	>	56'41	19'74
256	Esteban Marcos Cairno.....	137'30	>	137'30	48'05
257	José Marín Carrasco.....	41'18	>	41'18	14'41
258	Bernardo Martín Oledia.....	31'91	>	31'91	11'16
259	Sebastián Navarro Monzón.....	10'40	>	10'40	3'64
260	Francisco de la Orden Ferrer.....	220'96	59'65	280'61	98'21
262	José Obis Obis.....	137'83	>	137'83	48'24
263	Vicente Parejo Montes.....	68'24	16'37	84'61	29'61
264	Nicolás Rosell Ortiz.....	79'37	>	79'37	27'77
265	Juan Rodríguez Badillo.....	180'34	48'69	229'03	80'16
266	Francisco Rey Camacho.....	60	16'20	76'20	26'67
268	D. Joaquín Schlet Ortiz.....	500	15	515	180'25
270	Tomás Villanueva Campos.....	109'26	17'48	126	44'35
TOTALES.....		3.928'76	445'55	4.374'31	1.530'87

Madrid 12 de Diciembre de 1895.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Antonio Juan González en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Mazo, decretada por V. S. en 26 de Octubre último, ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 7 del corriente se consulta á la Sección de Gobernación y Fomento en el expediente relativo á la suspensión de D. Antonio Juan González en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Mazo, decretada por el Gobernador civil de Canarias en 26 de Octubre último.

Resulta de los antecedentes, que en circular de 29 de Junio pasado recordó el Gobernador de Canarias á los Ayuntamientos de la provincia, que habían debido instruir los expedientes de prófugos de los reemplazos de 1879 á 1895, con arreglo á las disposiciones que citó, y que remitieran al Gobierno civil, entregando además copia autorizada á la Guardia provincial, una relación certificada por cada reemplazo de todos los mozos no presentados, en la que se hicieran constar las fechas en que fueron fallados por el Ayuntamiento los expedientes de prófugos. En otra circular de 7 de Agosto siguiente se encareció el cumplimiento de la anterior, conminando con la multa de 500 pesetas á

todos los Ayuntamientos que no presentasen la relación de mozos dentro del término de ocho días.

En 18 de Agosto se impuso la multa al Ayuntamiento de Mazo, y en comunicación fechada en 16 del mes citado, pero no recibida en el Gobierno civil hasta el día 26, remitió el Alcalde una relación de los mozos declarados prófugos en los reemplazos de 1879 á 1895. En la relación no aparece la lista de los mozos no presentados en cada reemplazo, ni la de los expedientes instruidos contra los mismos, que era lo pedido por el Gobernador, sino que se certificaba solamente no haber recaído declaración de prófugo,—sin que se exprese la causa,—en los reemplazos de 1879 á 1888; haberse incoado en los mismos años algunos expedientes para averiguar el paradero de determinados mozos ó hacer la declaración de prófugos; haberse hecho esta declaración en tres mozos del reemplazo de 1889; y que, en general, para los reemplazos de 1890 á 1895 no se hizo ninguna declaración, por haber sido declarados soldados sorteables los que no comparecieron, en virtud de hallarse comprendidos en la causa 5.ª del art. 88 de la vigente ley de Reemplazo y no constar se les hiciera el requerimiento que previene el art. 101 de la ley citada.

Confirmada la multa por el Gobernador, con fecha 2 de Septiembre, dispuso que el Alcalde convocara al Ayuntamiento á sesión extraordinaria para que se formasen las relaciones con arreglo á la circular.

El Gobernador, en otro oficio de 18 de Septiembre, exigió nuevamente el cumplimiento de la circular, ma-

nifestando á su vez el Alcalde que no se había hecho la declaración de prófugos de los mozos que se hallaban en Ultramar, por constar sus respectivas residencias, por lo que consultaba si era suficiente la relación que obraba en el Gobierno civil, resolviendo el Gobernador en 30 del mismo mes que era preciso cumplir la repetida circular, haciendo constar las fechas de instrucción y fallo de todos los expedientes.

En 26 de Octubre, el Gobernador, fundándose en que no se había cumplido el servicio á pesar del tiempo transcurrido, siendo esta falta grave, motivo bastante para la suspensión del Alcalde en este cargo y que la de los Concejales procede cuando incurren en desobediencia asimismo grave después de haber sido apercibidos y multados, suspendió á D. Antonio Juan González en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Mazo:

La Subsecretaría propone que se confirme la providencia del Gobernador por estar justificada, instruyendo además el expediente de separación en el cargo de Alcalde que previene el art. 189 de la ley Municipal:

Considerando que al efecto del art. 189 citado, es causa grave para suspender á D. Antonio Juan González en el cargo de Alcalde el no haber cumplido éste con la circular del Gobernador fecha 29 de Junio, remitiendo la relación de los mozos no presentados, y determinando en ella los expedientes instruidos contra los mismos y las fechas de los respectivos fallos, dando lugar á que se publicara la segunda circular de 7 de

Agosto en que se recordó el cumplimiento de la anterior, la que también ha sido desobedecida:

Considerando que el propio interesado ha incurrido en desobediencia grave, insistiendo en ella después de apercibido y multado, por cuanto fué apercibido en la circular de 7 de Agosto, multado en la orden de 18 de Agosto, insistió en la desobediencia al no cumplir las órdenes de 2, 18 y 30 de Septiembre en que se exigía el exacto cumplimiento de lo mandado, por lo que la desobediencia es grave á causa de haberse repetido, hallándose estos hechos comprendidos para los efectos de la suspensión en el párrafo último del art. 189:

Considerando que la multa impuesta al Alcalde y Concejales debe ajustarse al art. 184 de la ley, y que procede instruir expediente de separación de D. Antonio González en el cargo de Alcalde:

Considerando que los hechos que determinan la suspensión de González en los cargos de Alcalde y Concejal pueden ser constitutivos de delito, por lo que respecto de dicho interesado deben pasarse los antecedentes á los Tribunales á los efectos del art. 191 de la ley, párrafo último, y para que hagan efectiva la responsabilidad en que aquél pudiera haber incurrido.

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador, instruyendo al Alcalde suspenso el expediente de separación y pasando á los Tribunales los antecedentes relativos á la desobediencia de D. Antonio Juan González.

Y 2.º Que se ordene al Gobernador haga efectiva la multa impuesta, con arreglo al art. 184 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Canarias.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villarreal, decretada por V. S. en 28 de Octubre último, ha emitido, con fecha 12 del actual, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villarreal decretada en 28 de Octubre último por el Gobernador de la providencia de Castellón.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo aparece: que en vez de existir en Caja 8.513 pesetas 9 céntimos, sólo había 6.190, porque 2.412 se pagaron por el contingente provincial correspondiente al ejercicio económico y ampliación al presupuesto de 1894 á 95; que no se hallaban en la Caja, sino en poder del Depositario, los depósitos constituidos para los arriendos de los impuestos sobre el matadero, pesas y medidas, puestos públicos y servicios de construcción del nuevo cementerio y de aceras sin estar registrados en los libros de ingresos de contabilidad; que las inscripciones de bienes de Propios estaban en poder del Agente, y no habían ingresado en Caja las 2.021 pesetas y 78 céntimos que importan los intereses correspondientes á los trimestres tercero y cuarto del año de 1894 á 95; que por libramiento de 17 de Agosto último se pagaron 445.70 pesetas por 16 cajas de petróleo á un tal D. Pascual Gil, no habiéndose expedido por la estación del ferrocarril más que 18 cajas en 14 de dicho mes; que los libros de contabilidad tienen varias informalidades; que por no haberse formado el correspondiente reparto de consumos para cubrir el déficit del presupuesto de 1894 á 95, no se ha recaudado la tercera parte del cupo y recargos; que el Recaudador D. José Pesudo adeuda 3.666 pesetas desde el ejercicio de 1892 á 93, y no se le ha apremiado y tampoco se han agotado los procedimientos contra el Administrador de los consumos, D. Vicente Vidal, que salió alcanzado en 918 pesetas 68 céntimos; que también por igual concepto adeudan otros Recaudadores, que sin subasta se están construyendo aceras en la población, importando las obras 15.734 pesetas; que no se guardan las debidas formalidades para la imposición de las multas, y en el Juzgado se hallan pendientes de exacción 5.461 pesetas; que el arriendo del matadero en 1894 á 95 no se subastó, y se cobraron por administración 3.325 pesetas; el alumbrado público no se subastó á pesar de que importa 3.051 pesetas; que aun no se ha intentado cobrar el reparto autorizado de 35.796 pesetas, correspondiente al año 1893 á 94; que

faltan los libros Mayor y de Caja y se hallan sin rendir las cuentas municipales de 1892 á 93 y 93 á 94; que á los empleados del Municipio no se les expide título; que no se llevan libros de alojamientos y bagajes; que se hallan pendientes de cobro por incuria de la Corporación créditos que ascienden á 121.336 pesetas, en tanto que se adeudan 128.000 pesetas, y no se han cobrado 70.000 que importan los recargos de los consumos; que el Hospital de la Caridad está abandonado, y de las 70.072 pesetas presupuestas en 1888 á 89 no aparecen más documentos que los libramientos expedidos para toda clase de gastos; que los Administradores de dicho establecimiento benéfico no rinden cuentas, pues sólo las rindió D. Pedro Vicente Monfort, que reclamaba 2.112 pesetas, y aunque á sus cuentas de 1887 á 88 se opusieron reparos, aun no se han ultimado, y que dicho Hospital tiene infinidad de acreedores por artículos de primera necesidad.

Dada audiencia á los interesados, contestaron que existe en Caja la carta de pago de las 2.412 pesetas de contingente provincial y pendiente de formalización el libramiento unido á la misma; que los depósitos de garantía de los servicios subastados los tiene el Depositario, según costumbre constantemente seguida; que las inscripciones de Propios las tiene el apoderado para cobrar la renta, y ha sido requerido para que entregue el importe de los trimestres tercero y cuarto del año último; que las 16 cajas de petróleo fueron remitidas en dos fechas, en una doce y en otra cuatro, y comprendidas en una misma factura; que los descubiertos del Recaudador D. José Pesudo consisten en recibos talonarios de deudores morosos, y el débito de D. Vicente Vidal es imputable al Ayuntamiento que le nombró; que la obra de las aceras se ejecuta por subasta; que el arriendo del Matadero se remató en 10.000 pesetas este año; que la subasta del alumbrado se intentó sin efecto; que no se recaudó el reparto de la tercera parte del cupo de consumos por no molestar á los vecinos, una vez que el Tesoro está pagado; que los créditos y deudas pendientes corresponden á otros ejercicios; que respecto del Hospital hace tres años que el Tesoro no paga el importe de la inscripción intransferible emitida á su favor, y que el Alcalde no intervino en el arreglo de las dietas que D. Alejo Jul debió pagar al Hospital.

Remitido el expediente con la Memoria del Delegado al Gobernador, este decretó la suspensión del Ayuntamiento en 28 de Octubre, teniendo en cuenta el punible descuido y abandono y demás faltas de aquella Administración municipal.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que procede confirmar la suspensión, y del propio modo opina esta Sección del Consejo de Estado, considerando que los suspensos no han desvirtuado las faltas que se les imputa ni justificado documentalmente acto alguno que contradiga las afirmaciones comprobadas de la visita, y que algunos de los hechos relacionados pudieran revestir caracteres de delito de malversación de caudales públicos ó de otros actos punibles, según la ley;

Entiende, pues, la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata, y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Castellón.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de la Cañiza, decretada por V. S. en 28 de Octubre último, ha emitido con fecha 14 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Al examinar el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de la Cañiza (provincia de Pontevedra), ha observado que el Gobernador, en su providencia de 28 de Octubre último, acordó, no solamente la suspensión del Alcalde y Concejales, sino remitir el expediente original de la visita de inspección al Juzgado de instrucción de la Cañiza, y librar á V. E. testimonio de todo lo actuado.

No debió el Gobernador adoptar por sí esta resolución, puesto que la remisión de antecedentes á los Tribunales no es de la competencia de los Gobernadores, sino del Gobierno de S. M., según se ha declarado en

diferentes Reales órdenes, con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal vigente; pero una vez que así lo hizo, y que por virtud de esa providencia deben los Tribunales estar entendiendo en el asunto, procede solamente confirmar la suspensión, facilitando de este modo la acción de los mismos, y estando á lo que ellos resuelvan.

Por la razón expuesta:

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión decretada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, se dice á este de la Gobernación en 16 del corriente lo que sigue:

«El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. sería muy conveniente al mejor servicio que por ese Ministerio se dieran las órdenes oportunas para que los Alcaldes remitan á las zonas, regimientos y depósitos de reserva, las relaciones de los individuos que hayan pasado la revista anual en los meses de Octubre y Noviembre último, con el fin de que se hallen en este Ministerio todos los datos relativos á dicha revista, en la segunda quincena del mes de Enero del año próximo venidero.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento, el de las Autoridades municipales, y á fin de que tenga exacto cumplimiento en todas sus partes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1895.

El Subsecretario,
Marqués del Vadillo.

Señor.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO, REFERENTES Á PERSONAL, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE ÚLTIMO.

16 Noviembre. Nombrando por el turno 3.º Jefe de Negociado de tercera clase, Contador de la Administración de Rentas y Aduanas de San Juan de Puerto Rico á D. Mariano Galiana, Secretario del Gobierno civil de Huesca.

18 id. Idem por el turno 3.º Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar de la de primeros de esta Secretaría, á D. José de la Puente y García Oyuelos, que es Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de segundos de la misma Secretaría.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. César Martínez Sanz, que es Oficial primero de Administración, Auxiliar de la clase de terceros de la referida Secretaría.

Idem id. Idem, en comisión, por el turno 4.º para la plaza anterior á D. José García Cervino, cesante de mayor clase.

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de D. Joaquín García Espinosa para la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Juan Pérez y Vázquez de Zúñiga, que es Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de segundos de este Ministerio.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Ulpiano Díaz Sánchez, que es Oficial primero en el Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la de Ultramar.

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. Manuel Kindelán y de la Torre, que es Oficial segundo de la Secretaría de este Ministerio.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Santiago Alebesque y García, que es Oficial tercero en el mismo Ministerio.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Juan Manuel Agrela y Herreros de Tejada, que sirve igual destino en la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem. Nominando para la plaza anterior á Don Pedro Chaparro de Cisneros, Abogado.

Idem. Idem por el turno 5.º Oficial cuarto del Gobierno político de Lanao, Filipinas, á D. Joaquín Seoane, Abogado.

21 id. Declarando cesante á D. Eudesindo Fernández Cuervo, Oficial primero, Administrador de Hacienda de Samar, en las islas Filipinas.

Idem. Nominando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Luis Ruiz Valdina, Teniente de Artillería.

22 id. Disponiendo que el Jefe de Administración de tercera clase, Contador de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, D. Manuel Díaz Gómez, preste sus servicios en la Secretaría de este Ministerio.

23 id. Autorizando á D. José Sánchez Plazuelos, electo Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de Ambos Camarines, Filipinas, para que pueda embarcarse en el vapor correo que deberá zarpar del puerto de Barcelona el día 6 del mes de Diciembre.

Idem. Aprobando el nombramiento interino de D. Leonardo Valls para la plaza de Oficial tercero del Gobierno civil de Nueva Ecija, Filipinas.

Idem. Idem el id. de D. Antonio Greño para la plaza de Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Leyte, Filipinas.

Idem. Idem el id. de D. Manuel Barraicoa para la plaza de Oficial quinto de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem. Idem el id. de D. Manuel Zaragoza para la plaza de Oficial cuarto de la Ordenación de Pagos de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem. Idem el id. de D. Antonio Llorca para la plaza de Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de Isla de Negros Occidental.

Idem. Idem el id. de José Díaz Aguilar para la plaza de Oficial quinto de las Secciones de la Intendencia de Filipinas.

Idem. Idem el id. de D. Francisco Antelo para la plaza de Oficial quinto de las id. de id.

Idem. Idem el id. de D. Manuel Scheidnager para la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, Jefe de la Sección de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Idem. Aprobando la resolución del Gobernador general de Filipinas relativa á que D. Justo Mac-Parthy continúe en el destino de Oficial segundo del Gobierno civil de Albay hasta la presentación del nombrado para sustituirle.

Idem. Idem el nombramiento interino de D. Eugenio Santasía para la plaza de Oficial cuarto de la Comisión de amillaramiento de la riqueza urbana de la isla de Puerto Rico.

Idem. Idem el id. de D. Emilio Castañes y Montijano para la plaza de Oficial cuarto de la Intendencia general de Hacienda de Puerto Rico.

Idem. Idem el id. de D. Eduardo Martínez para la plaza de Contador de la Aduana de San Juan de Puerto Rico.

Idem. Idem el id. de D. Antonio Murciano y García para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Rentas y Aduana de Arroyo, Puerto Rico.

28 id. Concediendo un mes de licencia, por enfermedad, á D. Federico Barroso, Oficial tercero de este Ministerio.

Idem. Idem el id. por id. á D. Juan Oria, Oficial quinto de id. id.

Idem. Aprobando la permuta de los Oficiales cuartos D. Manuel Novo y Colson, de la Ordenación de pagos de la Intendencia de Hacienda de Cuba, y Don Jerónimo Acosta de la Sección de Atrasos.

Idem. Confirmando el nombramiento de D. José Latato y Jarava para la plaza de Oficial quinto de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba.

Idem. Aprobando la cesantía acordada por el Gobernador general de Cuba del Oficial quinto del Gobierno civil de Pinar del Río D. Antonio M. Caiñal.

Idem. Idem el nombramiento de D. Gonzalo Carmona para la plaza anterior.

Idem. Idem la cesantía anticipada por el Gobernador general de Cuba del Oficial segundo de la Administración especial de Loterías D. José López Fernández, y declarándole cesante.

Idem. Desestimando la instancia de D. Emilio Hermida, en la que solicitó se modificasen los términos de la Real orden por la que se le declaró cesante del destino de Administrador de Hacienda de Pinar del Río (Cuba).

Idem. Aprobando lo dispuesto por el Gobernador general de la isla de Puerto Rico, de que D. Alejandro Infesta, Interventor general de la Administración del

Estado, se encargue, por conveniencia del servicio, de la Tesorería Central de Hacienda.

Idem. Idem la permuta solicitada por los Oficiales cuartos D. Félix Costa, de la Administración de Rentas de San Juan de Puerto Rico, y D. Pedro Pablos Milagros, Visitador de la Central de Contribuciones.

Idem. Confirmando la cesantía de D. Juan de Jesús Ruiz, Oficial quinto, Contador de la Aduana de Vieques (Puerto Rico).

Idem. Aprobando el nombramiento de D. Francisco Jiménez Marín para la plaza de Oficial quinto de la Aduana de Mayagüez (Puerto Rico).

Idem. Confirmando la permuta solicitada por el Oficial quinto, Auxiliar de Vista de la Aduana de Manila, D. César Peñaranda, y el de igual categoría de la Dirección de Administración civil D. Antonio José Cabrera.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

NEGOCIADO DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Relación de las obras inscriptas en el Registro general de la Propiedad Intelectual durante el segundo trimestre de 1895.

18.943. Los Santos Reyes. Comedia en dos actos y en verso, por Paulino Romo Martínez.—Ejemplar ms. con 110 páginas.

18.944. Perder... damas. Comedia en un acto y en verso, por D. Paulino Romo Martínez.—Ejemplar ms. con 41 páginas.

18.945. Principios de derecho administrativo, por Salvador Cuesta y Martín.—Salamanca. Imp. de Francisco Núñez. 1894. 4.º con 323 págs.

18.946. Carmen. Polka-mazurka para piano, por Juan Bautista Nicolau.—Barcelona. Lit. de Hereu. 1895. Fol. con 2 págs. y port.

18.947. ¡Carambolas! Comedia catalana, en un acto y en verso, por Joan Molas y Casas.—Barcelona. Imp. de Henrich y C.ª en comandita. 1894. 4.º con 44 págs.

18.948. De Nadal á Sant Esteve. Comedia de costums., en dos actos y en verso, por Joan Molas y Casas.—Barcelona. Imp. de Henrich y C.ª en comandita. 1894. 4.º con 55 páginas.

18.949. Cuatro casats y un viudo. Comedia en un acto y en verso, por Joan Molas y Casas.—Barcelona. Imp. de Henrich y C.ª en comandita. 1894. 4.º con 35 págs.

18.950. Colección de trozos selectos de los autores clásicos, latinos y castellanos, por D. Hilario del Olmo y Minguez.—Santa Cruz de Tenerife. Imp. de Vicente Bonnet. 1894. 8.º men. con 237 págs. y 2 de ind. y errat.

18.951. Vizcaya minera. Su historia, legislación y derecho vigente, por D. Mario de Basterra.—Bilbao. Imp. de la Casa de Misericordia. 1894. 4.º con xxxii, 362 págs. y 2 de modelos.

18.952. Clave onomástica de los apellidos de los pueblos del Alto Aragón, hoy provincia de Huesca, por D. Joaquín Manuel de Moner y de Siscar.—Zaragoza. Imp. de Comas hermanos. 1895. 8.º con 544 págs.

18.953. El Consultor estadístico de España, por D. León Salcedo y Salcedo.—Madrid. Pinto, imp. 1895. 1 hoja de 0,67 por 0,37.

18.954. Tratado de fisiología vegetal, por D. Francisco Herrero y Muñoz.—Bilbao. Tip. y encuad. de la Viuda de E. Calle. 1894. 4.º con 132 págs. y 1 de ind.

18.955. Nociones elementales de las principales industrias, por D. Francisco Herrero y Muñoz.—Bilbao. Tip. y encuadernación de la Viuda de E. Calle. 1894. 4.º con 84 páginas y 2 de ind.

18.956. Elementos prácticos de aritmética y geometría para el primer curso de matemáticas en los Institutos, por D. Enrique Martín Sánchez Bonisana.—Almería. Estab. tipográfico de Cordero hermanos. 1894. 4.º dos tomos con 122 páginas y 2 de ind. el I y 67 y 1 de ind. el II.

18.957. Moros y cristianos. Notas de viaje (1893-94), por Rodrigo Soriano y Barroeta Aldamiz.—Madrid. Imp. de Ricardo Fe. 1894. 8.º con 416 págs.

18.958. Aritmética, conforme con las exigencias del nuevo plan de enseñanza, por D. Emeterio Castañe y Puente.—Madrid. Imp. de Enrique F. Rojas. 1895. 8.º men. con 50 páginas.

18.959. Plan divino de la redención, por Justo Arca y Martínez.—Burgos. Imp. del «Porvenir Español». 1895. 16.º con 62 págs.

18.960. Biografía militar de D. Fernando Alvarez de Toledo (Duque de Alba), por D. José Villarias y Llano.—Logroño. Imp. de Federico Sanz. 1895. 8.º con 37 págs.

18.961. Diccionario legislativo y estadístico de primera enseñanza, por D. Francisco Alvaro Miranzo.—Madrid. Imprenta de la Viuda de Hernandez y C.ª 1895. 4.º may. con 475 páginas y 2 de advert. y errat.

18.962. Indices generales alfabéticos de la obra intitulada «Monumentos arquitectónicos de España», por D. Eduardo de la Rada y Méndez.—Madrid. Imp. de «El Progreso». 1895. 8.º con 63 págs.

18.963. Anuario de la bolsa, del comercio y de la banca para 1895, por D. Eduardo Díez Pinedo y D. Pablo Mateos Montalvo. Año IV.—Madrid. Tip. de Ricardo Alvarez. 1895. 8.º con 584 págs.

18.964. La arquitectura cristiana en la provincia de Orense durante el período medioeval, por D. Arturo Vázquez Núñez. 2.ª ed. aum.—Orense. Imp. de Antonio Otero. 1894. 8.º con 82 págs. y 1 de ind.

18.965. Tratado elemental de industrias, por D. Pompeyo Beltrán y Camús.—Orense. Imp. de Antonio Otero. 1895. 8.º con 144 págs. y 1 de ind.

18.966. Regularización de los verbos irregulares de la lengua castellana..., por Fr. José M. Rodó.—Tarrasa. Imprenta de M. Utset y Juncosa. 1895. 8.º con 40 págs. y 1 de indice.

18.967. Fomrnturas y herramientas de relojería. Herramientas para plateros, grabadores, cinceladores, armeros, mecáni-

cos y otras, por los Sres. Arregui y Martínez.—Madrid. Imprenta de Tomás Mirreza de los Ríos. 1895. 4.º con 233 páginas.

18.968. Teneduría de libros. Contestación al programa vigente de oposiciones para ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, por D. Ignacio Inza y Cuartero.—Logroño. Tip. de Ricardo M. Merino. 1895. 4.º con 157 páginas y 2 de ind. y errat.

18.969. La Tomasa. Semanario catalán.—Barcelona. Litografía de Ramón Estany. 1894. Fol. men. con 742 págs.

18.970. Economía política, por D. Clemente Vidaurte y Orueta. Tomo III 2.ª edic.—Bilbao. Tip. de José de Astay. 1895. 4.º con 312 págs.

18.971. Poesías, por Juan Maragall.—Barcelona. Tipografía «L'avenc». 1895. 4.º con 74 págs. y 1 de ind.

18.972. Poemas cortos, por D. Gaspar Núñez de Arce.—Madrid. Imp. de los Hijos de M. G. Hernández. 1895. 8.º con 43 págs. y 1 de ind.

18.973. Los trece martes de San Antonio, por D. Marcelino Nava Delgado.—Valladolid. Imp. y lib. católica de José Manuel de la Cuesta. 1895. 16.º con 104 págs.

18.974. Los que la hacen... Comedia en un acto y en prosa, por Angel Rius Vidal.—Barcelona. Tip. de Pujol y Compañía. 1895. 4.º con 16 págs.

18.975. ¡Victima de la miseria! Quadro dramático en prosa, por Mario Segalás Font.—Barcelona. F. Bertrán, impresor. 1895. 4.º con 15 págs.

18.976. Método sencillo de numeración y las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética..., por D. Manuel Alonso Conde.—Lugo. Imp. de los herederos de Angel González. 1895. 8.º may. con 69 págs. y 2 de ind. y errat.

18.977. Estoy comprometida. Monólogo cómico en verso, original de Dionisio de las Heras.—Madrid. R. Velasco, impresor. 1895. 8.º con 18 págs.

18.978. El carnaval del amor. Extravagancia cómico-lírica en un acto y en verso, de José Jackson Veván. Música de Julián Romea.—Madrid. R. Velasco, imp. 1895. 8.º con 36 págs.

18.979. El agua común usada como bebida para curar las enfermedades, por el Dr. D. Luis Castellarnau y de Llopert.—Barcelona. Imp. y lit. de José Cunill. 1895. 4.º francés con 130 págs.

18.980. El Mundo Ilustrado. Biblioteca de las familias, historia, viajes, ciencias, artes, literatura. (Tomo VIII, primera serie, IV y último de la segunda.)—Barcelona. Biblioteca ilustr. de Espasa y C.ª, edit. 1884. Fol. con 1.016 págs., portada y grab.

18.981. Monografía de la Rioja y Nuestra Señora de Valvanera, presentada al certamen que celebró en el año 1834 la Academia bibliográfico-mariana en la ciudad de Lérida, por D. Carlos Albors y Albors.—Valencia. Imp. de José Ortega. 1895. 4.º con 228 págs. y 4 lám.

18.982. Las estacumbas de Roma, por D. Joaquín Paría y Birmingham.—Madrid. Imp. y lib. de los Huérfanos. 1895. 8.º con xv, 239 págs.

18.983. Diccionario de la Administración española. Compilación de la novísima legislación de España, peninsular y ultramarina, por D. Marcelo Martínez Aleubilla. Tomos VII á IX. 5.ª ed.—Madrid. López Camacho, imp. 1894-95. 4.º mayor. Tres tomos con 1.152 págs. el I, 1.080 el II y 1.095 y 1 de errat. el III.

18.984. Historia de la Junta de defensa de Galicia, por Modesto Castilla.—Coruña. Tip. y pap. de Fezzer. 1894. 8.º mayor con 533 págs.

18.985. Plan razonado de historia universal, por José Daffis y Alger.—Barcelona. Imp. Guttenberg. 1895. 4.º con 398 páginas.

18.986. Lo marit de la difunta. Juguete catalá en un acto y en prosa, original de Francisco Figueras y Ribot.—Barcelona. Tip. La Académica. 1895. 4.º con 31 págs.

18.987. Tablas de mantisas logarítmicas precedidas de breves nociones sobre la teoría de logaritmos, por A. Suárez Chiglionne.—Valencia. Imp. de Manuel Aluñe. 1895. 8.º con xviii el texto y 95 las tablas.

18.988. Indicador de los principales bañes de mar y establecimientos balnearios, por D. Santiago Janer y Ferrán.—Madrid. Imp. de Angel B. Velasco. 1895. 8.º con xvii, 717 páginas y 1 de advert.

18.989. Reducción de kilos á arroba hasta 1.000 cajitas, por José María Farga.—Valencia. Imp. de A. Cortés. 1895. 8.º men. con 72 págs.

18.990. Egrima de sable, por D. Gregorio María Dueñas.—Toledo. Imp., lib. y encuad. de Menor hermanos. 1895. 8.º con 82 págs.

18.991. Tesoro del especulador de Bolsa y sistema seguro de ganar siempre en ella, por un bolsista retirado. 2.ª ed. corregida y aum.—Madrid. Imp. de Baena hermanos. 1895. 8.º con 79 págs.

18.992. La decena (Cuentos y chascarrillos), por el Conde de las Navas.—Madrid. Imp. de los Hijos de Ducazala. mdcxcv, 8.º con 107 págs. y colofón.

18.993. Vademecum del Maestro, por D. Francisco Alvaro Miranzo.—Madrid. Imp. de la Viuda de Hernandez y C.ª 1895. 4.º con 198 págs.

18.994. Técnica industrial ó nociones generales de las principales industrias, por D. Eduardo Abela y Sáinz de Andino.—Madrid. Imp. de los Hijos de M. G. Hernández. 1895. 4.º con vii, 516 págs. y 145 figs.

18.995. Nada. Comedia en un acto y en verso, original, por Doña Adelaida Muñoz y Mas.—Madrid. Imp. de los Hijos de J. Ducazala. 1895. 8.º con 30 págs.

18.996. Diccionario enciclopédico hispano-americano de Literatura, Ciencias y Artes. Tomo XV.—Barcelona. Montaner y Simón. 1894. Fol. con 1.004 págs.

18.997. Balada para armonium y piano, por Federico Hoefeld.—Barcelona. Juan Bautista Pujol y C.ª, edit. S. a. (1895). Fol. con 23 págs.

18.998. Tercer minuetto para piano, por Federico Hoefeld.—Madrid. Lois y Cadierno. S. a. (1895). Fol. may. con 4 páginas. L. 103 C.

18.999. Quinto minuetto para piano, por Federico Hoefeld.—Madrid. Lois y Cadierno. S. a. (1895). Fol. may. con 5 páginas. L. 105 C.

19.000. ¡Duerme! Monólogo en un acto y en verso, original de Ensebio Blasco.—Madrid. José Rodríguez, imp. 1895. 8.º con 12 págs.

19.001. La Euforina. Estudio farmacológico y terapéutico de este nuevo remedio, por D. Emilio Pérez Noguera.—Madrid. Imp. Suc. de Mandoza y C.ª 1895. 4.º con 72 págs. y 1 de ind.

19.002. Guía de un viaje económico á El Escorial, por Luis Jordán.—Madrid. Imp. de Enrique Jaramillo. 1895. 8.º con 32 págs. y varias figs.

19.003. La Suiza. Viaje pintoresco á través de sus 22 cantones, con datos históricos y geográficos, por Luis P. de Ramón (seudónimo).—Tome II y último.—Barcelona. Establecimiento tipo-edit. de Pablo Riera y Sanz. S. a. (1894-95). Fol. con 1.079 págs., grab. y un mapa.

19.004. Estudios penitenciarios, por D. Francisco Murcia

Santamaría.—Burgos. Imp. de Agapito Díez y C.^a 1895. 4.º con 222 págs. y 2 de ind. y errat.

19.005. El pelotari. Zortzico para piano. Letra de D. Juan Borrell. Música de D. José M. Aloira.—Madrid. Lois y Cadierne. S. a. 1895. Fol. con 4 págs. de música y 1 de letra. C. 107 C.

19.006. Himno de guerra. Coro á voces solas, por J. Inzenge.—Madrid. Calc. de J. Ledra. S. a. (1895). Fol. con 12 páginas y port.

19.007. Saturno. Juguetes cómico, en un acto y en prosa, original de Domingo Guerra y Mota.—Sevilla. Imp. de Francisco de P. Díaz. 1895. 8.º con 36 págs.

19.008. Para las ánimas. Comedia en un acto y en prosa, original de Domingo Guerra y Mota.—Sevilla. Imp. de Francisco de P. Díaz. 1895. 8.º con 31 págs.

19.009. El Ejército nacional, por D. José Gago y Palomo.—Granada. Imp. de José López Guevara. 1895. 8.º con 173 págs. y 1 de ind.

19.010. Compendio razonado de gramática francesa, método teórico-práctico, por D. Gonzalo Blanco y Carbonay. Segunda parte.—Cádiz. Imp. de la Viuda de Niel. 1894. 4.º con 240 págs.

19.011. Indicador oficial de Correos, por José Santanzer.—Madrid. Imp. de Ricardo Rojas. 1895. 8.º con 367 págs.

19.012. Viaje de circunnavegación de la corbeta «Nautilus», por D. Fernando Vilasamil.—Madrid. Estab. Tip. Sucesores de Rivadeneyra. 1895. 4.º mayor con xxxi, 476 págs., 3 de ind. y 1 de plant. y vario grab.

19.013. La delincuente honrada. Melodrama en tres actos y en prosa, por José Mota y González.—Sevilla. Imp. de Enrique Bergali. 1894. 4.º con 90 págs.

19.014. El Duque de Compozuelos, por José Vaucells Marqués. Tomos I y II.—Barcelona. Imp. de Henrich y C.^a en com. S. a. 1895. 4.º con 304 págs. y 1 de ind. el I, y 263 y 1 de ind. el II.

19.015. La mancha en el armiño, por José Vaucells y Marqués. Tomos I y II.—Barcelona. Imp. de Henrich y C.^a en com. S. a. 1895. 4.º con 582 págs. el I y 520 el II y 6 de ind.

19.016. Sara Rossales. Novela de costumbres españolas contemporáneas, por José Vaucells y Marqués. Tomos I y II.—Barcelona. Imp. de Henrich y C.^a en com. S. a. 1895. 4.º menor con xviii, 293, 1 de ind. y 1 ret. el I, y 300 y 1 de ind. el II.

19.017. Semana devota de Nuestra Señora del Carmen, por X. carmelita descalzo (Fr. Ludovico de los Sagrados Corazones).—Valencia. Imp. de J. Canales. 1895. 16.º con 29 págs.

19.018. La legítima viudal en el Novísimo derecho de Castilla, por Juan Marina y Muñoz.—Toledo. Imp. lib. y encuadernación de Menor hermanos. 1895. 8.º con 93 págs. y 2 de ind.

19.019. Bocetas inglesas, por D. Ramón D. Perés.—Barcelona. Tip. «L'Avenc». 1895. 8.º con 268 págs. y 2 de ind. y errat.

19.020. Compendio de geografía y estadística económico-industrial, por D. Ignacio del Villar y Llobet.—Barcelona. Imp. de Pedro Ortega. 1894. 4.º con viii págs. el pról., 395 el texto y 3 de ind.

19.021. Cartas... ¿Pedagógicas? (Ensayos de psicología pedagógica), por Doña Concepción Saiz y Otero y D. Urbano González Serrano.—Madrid. Estab. tip. Suc. de Rivadeneyra. 1895. 8.º con 383 págs.

19.022. Geografía elemental (astronómica y física), por D. Clemente García Retamero y Castillo.—Bilbao. Tip. de la Viuda de E. Calle. 1894. 4.º con 249 págs. y 5 de índice y errat.

19.023. Lecciones de geometría analítica, por P. A. Berenguer.—Toledo. Imp. y lib. de la Viuda é hijos de J. Peláez. 1895. 8.º con viii, 266 págs. el texto y 6 el ind.

19.024. ¡Catalismo! Drama en un acto y en vers de magna sensación!!! original de Fignerola Aldrofeu.—Barcelona. Estamp. «La Catalana» de J. Puigventós. 1895. 4.º con 16 págs.

19.025. Tratado de teología popular, por el Rdo. P. Francisco de P. Morell. Primera parte. Cuestiones acerca de Jesucristo.—Madrid. Tip. de Agustín Avrial. 1895. 8.º con 271 páginas. (Es el tomo IX de la «Bib. del Apostolado de la Prensa».)

19.026. Vocabulario de Sintomatología, por J. Gilio Ponní (seudónimo).—Jerez. Imp. de «El Guadalete». 1895. 8.º con 40 págs.

19.027. Ama Eskerisari szkan-agurra. Último adiós á la madre Euskera (vasecune). Zortzico para canto y piano. Música de Valentín Zubiaurre. Letra de D. Felipe Arrese.—Bilbao. S. calc. (Luis E. Dotesio). 1895. Fol. con 6 págs.

19.028. Mujer y Reina. Zarzuela en tres actos de R. Chapí. Letra de M. Pina Domínguez. Partitura completa para canto y piano.—Madrid. Calc. de A. Ruiz. S. a. (1895). Folio con 216 págs., ind. y port. P. M. 8.444 á P. M. 8.463.

19.029. Fibras que laten. Disecciones literarias, por Don José Pons Samper.—Madrid. Imp. de Enrique F. Rojas. 1895. 8.º con 306 págs. y 2 de ind.

19.030. Obras completas, dramáticas y líricas, de D. José Zorrilla. Tomos I á IV.—Madrid. Tip. Suc. de Cuesta. 1895. 4.º may. Cuatro tomos con 493 págs. y 1 de ind. el I; 493 y 1 de ind. el II; 477 y 1 de ind. el III, y 484 y 1 de ind. el IV.

19.031. Naipes cromolitografiados con tipo de reverso, por hijos de Moliner Pascual y José.—Burgos. Lit. Hijos de Moliner. 1895. Una. 40 naipes.

19.032. Curso elemental de Matemáticas, por D. Nicolás J. A. Rubio Getrero. Tomo I. Aritmética y Álgebra. Tomo II. Geometría y Trigonometría.—Cádiz. Estab. tipográfico de José Benítez. 1893-1894. 4.º Dos vol. con 341 páginas el I y 287 el II.

19.033. Cartilla de educación físico-moral, social y político-económica, por D. Pascual M. Cantó y Riera.—Novelda. Impenta de la Viuda é hijos de Antonio Cantó. 1894. 8.º mayor con 92 págs. y 2 de errat. é ind.

19.034. Manual del camiserero. Tratado de corte teórico-práctico, por D. Severino Alvarez Hersedin.—Madrid. Litografía de J. M. Matheu. 1895. 4.º con 31 págs. y 4 pliegos de lám.

19.035. Elementos de agricultura. Poemita didáctico, por D. José María Gutiérrez de Alba.—Sevilla. Tip. de Luis Marta García. 1895. 8.º con 63 págs. y 1 de ind.

19.036. Lecciones elementales de Geografía, por D. León Urñueta y Murillo.—Bilbao. Imp. de Müller y Zavaleta. S. a. (1894). 8.º con 64 págs.

19.037. Principios de Geometría para niños, por D. León Urñueta y Murillo.—Bilbao. Imp. de Müller y Zavaleta. 1894. 8.º con 30 págs.

19.038. Sorprendentes descubrimientos científicos. La ciencia del siglo XX, por Pedro Arnó de Villafranca.—Madrid. Estab. tip. de Terceño. 1895. 8.º con 26 págs.

19.039. La enseñanza ciclica, por R. Emilio González.—Madrid. Imp. de la Viuda de Hernando y C.^a 1894. 8.º con 62 páginas y una de ind.

19.040. La luna no es un satélite de la tierra. ¿Qué es la luna? Conferencia internacional dada en el Salón Romero por

Pedro Arnó de Villafranca.—Madrid. Imp. de la Viuda é hijos de Robinos. 1895. 8.º con 30 págs. y una lám.

19.041. ¡Hora acaga! Monólogo dramático, por Roberto María Graden. —Barcelona. Imp. de Simón Alsina y Clos. 1895. 4.º con 14 págs.

19.042. Nociones de higiene y economía doméstica, por Doña Francisca Viladrosa y Santaló.—Barcelona. Estab. tip. de Redondo y Xumetra. 1895. 8.º may. con 141 págs. y una de ind.

19.043. Manual de arbitrios municipales, por D. Antonio Roig Civera.—Valencia. Imp. de José María Alpuente y C.^a 1895. 4.º con 266 págs.

19.044. Elementos de Gramática latina, por D. Eugenio Méndez Caballero. 3.ª ed., correg. y aum.—Madrid. Imp. de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos. 1894. 4.º con 295 págs.

19.045. ¡Viva Burgos! Paso doble para piano, por D. José Nicolás Quesada.—Madrid. Calc. de Casimiro Cadierne. S. a. (1895). Fol. con 6 págs. y port. C. 112 C.

19.046. La vida inquisita. Poemas de Manuel Reina.—Madrid. Imp. de Ricardo Fe. 1894. 8.º con 202 págs.

19.047. De carne y hueso. Drama en tres actos y en verso, original de Vicente Colorado.—Madrid. Imp. de Cosme Rodríguez. 1883. 8.º con 76 págs.

19.048. Padre nuestro. Cuadro dramático, en un acto y en verso, de Vicente Colorado.—Madrid. Estab. tip. Suc. de Rivadeneyra. 1895. 8.º con 59 págs.

19.049. Día de prueba. Drama en tres actos, original y en verso, de D. Vicente Colorado y D. Francisco F. Villegas.—Madrid. Imp. de Agustín Avrial. 1894. 8.º men. con 80 págs.

19.050. La administración española al alcance de todos los niños, por D. Valero Almodóvar.—Madrid. R. Velasco, imp. 1895. 8.º con 172 págs. y 3 de ind.

19.051. Don Quintín de Cascarilla ó extravagancias de amor. Comedia en dos actos y en verso, original, por Juan Fábregues y Gintes.—Mahón. Imp. de Bernardo Fábregues. 1894. 4.º con 57 págs.

19.052. Las dos justicias. Drama en cuatro actos y en prosa, original de los Sres. D. José de Argila y Pont y D. F. Luis Obiols. Ejemplar ms. Folm. men. con 117 págs.

19.053. Manual práctico de electroterapia, por el Dr. Don Manuel Rodríguez Abella.—Barcelona. Espasa y C.^a, edit. S. a. 1895. 8.º con x, 270 págs., 1 de errat. y grab.

19.054. A la buena de Dios. Cuentos, apuntes y otras menudencias, por D. Eduardo de Huidobro.—Madrid. Imp. de la «Revista de Navegación». 1895. 8.º con 295 págs. y 2 de índice y errat.

19.055. Idaura ó el peine de oro. Zarzuela de aparato, en tres actos, en prosa y verso, por D. Timoteo Coll y Viladés. Música del Maestro Alberto Cotó.—Barcelona. Imp. y lit. de Ramón Rier. 1895. 4.º con 76 págs.

19.056. Elementos de Geometría descriptiva. Primera parte. Puntos, rectas y planos, por el Dr. D. Esteban Vergés Galofre. Tomo I, texto. Tomo II, láminas.—Barcelona. Imprenta de la Casa provincial de Caridad. 1895. 4.º y fol. menor. Dos volúmenes con vii, 122 págs. el I y 24 lám. el II.

19.057. Programa de economía política, por D. Clemente Vidaurre y Orueta.—Bilbao. Tip. de José de Astuy. 1895. 4.º con 29 págs.

19.058. Banco de descuentos. Asociación madrileña de protección mutua, por D. Arsenio Díez Miranda.—Madrid. Imp. de la Viuda de Hernando y C.^a 1895. Fol. con 41 págs.

19.059. La Petenera. A propósito cómico-lírico, en un acto y un prólogo, en prosa y verso, original de Enrique Prieto y Pedro Díaz. Música de Ramón Estellés.—Madrid. R. Velasco, impresor 1895. 8.º con 31 págs. y 4 de plano y explicación.

19.060. El Hijo del mar. Drama lírico en tres actos y cinco cuadros, en verso, de D. José Zaldívar. Música de Juan García Catalá.—Madrid. R. Velasco, imp. 1895. 8.º con 70 páginas.

19.061. Gustos que merecen palos. Juguetes cómico lírico, en un acto, arreglo de la comedia «Prueba de amor», original de José Jackson Veyán. Música del Maestro Rubio.—Madrid. R. Velasco, imp. 1895. 8.º con 33 págs.

19.062. Armas y armaduras, por Antonio García Llauso.—Barcelona. Tipolit. de Luis Tasso. 1895. Fol. men. con 306 páginas 1 de ind. y grabados.

19.063. Elementos de Matemáticas. Geometría, por Don Manuel Lorenzo Alean.—Valdemoro. Imp. y encuad. de la Guardia civil. 1895. 4.º con xii, 236 págs. y 275 fig.

19.064. Elementos de Matemáticas. Trigonometría rectilínea, por D. Manuel Lorenzo Alean.—Madrid. Imp. de Antonio Menarguez. 1895. 4.º con iv, 51 págs. y fig.

19.065. Cuadro sinéptico de la conjugación de los verbos franceses, por D. Bernardino Frisearry Honorat.—Sevilla. Tip. de Manuel García Zambrano. 1895. Una hoja de 0,650 por 0,380.

19.066. Artistas en Cudillero. A propósito cómico-lírico, en un acto y en verso, original, por Agustín Bravo. Música del Maestro Manuel Revilla.—Oviedo. Imp. Asturiana de A. Larnelo. 1895. 4.º con 26 págs.

19.067. Prácticas de la Guardia civil, por D. Emilio Puchades y Cristóbal.—Burgos. Imp. de Sucesor de Arnáiz. 1895. 4.º con 573 págs. y 1 de errat.

19.068. El gran mundo (Prince d'Aurece). Comedia en tres actos, en prosa, escrita en francés, por Mr. Henri Lavadau, y arregl. á la escena española por D. Juan P. Seoane.—Ejemplar autografiado compuesto de 22 pag. en fol.

19.069. ¡Caridad! Colección de trabajos literarios, por Don José F. Duero Vázquez.—Madrid. Estab. tip. de Antonio Medárguez. 1895. 8.º con 31 pag.

19.070. Jugar con el corazón, por Antonio de Padua (seudónimo). Tomos I y II.—Barcelona. Imp. de F. Giró. 1893-1894. 4.º may. Dos vol. con 860 pag. y 1 de plant. el I y 1.163 y 1 de plant. el II y lám.

19.071. Los enamorados, por Antonio de Padua (seudónimo). Tomos I y II.—Barcelona. Imp. de F. Giró. 1893-1894. 4.º may. Dos vol. con 1.039 pag. el I y 862 el II y lám.

19.072. Los juramentos de amor, por Antonio de Padua (seudónimo). Tomos I y II.—Barcelona. Imp. de F. Giró. 1894. 4.º may. Dos vol. con 901 pag. y 1 de plant. el I y 943 y 1 de plant. el II y lám.

19.073. El cura del regimiento. Zarzuela en un acto. Letra de D. Emilio Sánchez. Música de R. Chapí. Partitura completa para canto y piano. Arreg. por A. Santamaría.—Madrid. Calc. de A. Ruiz. S. a. 1895. Fol. con 54 pag. y port.

19.074. El Siglo Futuro. Diario católico. Director D. Ramón Nocedal. Año XX. Números 5.662 á 5.962. 1.º y 2.º semestre de 1894.—Madrid. Imp. de Enrique Maroto. 1894. Fol. Dos tom. con 4 pag. cada núm. á cinco col.

19.075. Un rato de conversación sobre compostura de relojes, por José Irache.—Madrid. Tip. de Minuesa de los Ríos. 1895. 4.º men. con 107 pag.

19.076. Retratos de mujeres. Serie tercera, por Julio Nombela.—Madrid. Tip. de «La Última Moda». 1894. 8.º con 406 páginas y 1 de ind.

19.077. Atlas. Geografía, curso elemental, por F. T. D. (Francisco Teophano Darand). —Barcelona. Tip. de Fidel

Giró. 1894. 4.º may. apa. con 44 pag. el texto, 11 mapas y grabados.

19.078. Aucells de jardí. Comedia en un acto y en vers, original de J. Asmarats y R. Alonso.—Barcelona. Imp. de Francisco Bertrán. 1895. 4.º con 32 pag.

19.079. La Samatruquis. Juguet comich, en un acto y en prosa, trasplantat á la escena catalana per Joseph Asmarats.—Barcelona. Estab. tip. de Pujol y C.^a 1894. 4.º con 19 páginas.

19.080. A ca la modista. Comedia en un acto y en vers, original de Joseph Asmarats.—Barcelona. Imp. de Francisco Bertrán. 1895. 4.º con 21 pag.

19.081. Roser de tot l'any. Dietari de pensaments religiosos, per Jacinto Verdager.—Barcelona. La Catalana, estamp. de Jaume Puigventós. 1894. 4.º con viii, 182 pag.

19.082. Tratado oracional latino español y español latino, por D. Gervasio Keresse.—Madrid. Imp. de Diego Pacheco. 1895. 8.º con vii, 72 pag. y 1 de ind.

19.083. Vase de salón, por D. Fabián Furundarenas.—Leipzig. Estamp. musical de C. Cs. y Roder. 1895. Fol. con 4 pag.

19.084. Romanza sin palabras, por Fabián Furundarenas.—Leipzig. Estamp. musical de C. Cs. y Roder. 1865. Fol. con 4 pag.

19.085. Guía general de Guipúzcoa, histórico-geográfico-descriptiva, comercial é industrial, por Lamberto Lances.—San Sebastián. Imp. de los Hijos de I. R. Baroja. 1895. 4.º menor con 332 pag. y grab.

Madrid 15 de Agosto de 1895.—El Jefe del Registro general, Segundo Carrera.

Dirección general de Obras públicas.

Habiendo aparecido en la GACETA del día 18 del mes actual con algunas omisiones el siguiente anuncio, se reproducen subsanadas aquéllas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio de 1895, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la parte metálica del puente de la Barca, en la carretera de Pontevedra al Grove, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 127.409'28 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 25 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Diciembre de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la parte metálica del puente de la Barca, correspondiente á la carretera de Pontevedra al Grove, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1893, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Arrecife á Haria por Teguiel, en las islas Canarias, cuyo presupuesto de contrata asciende á 227.149'02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Diciembre de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la

adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 4.º de la carretera de Arrecife á Haria por Teiguise, en las islas Canarias, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones
á la cátedra de *Mecánica racional*, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Los señores opositores á la expresada cátedra, D. Gabriel Galán y Ruiz, D. Angel Berenguer y Ballester, D. José Ruiz Castizo y Ariza, D. José Rius y Carat, D. Cecilio Jiménez y Rueda, D. Juan F. Romani y D. José Mur y Ainsa, se servirán presentarse el día 9 de Enero próximo, á las diez de la mañana, en el salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trin-

cas, según previene el art. 10 del reglamento de oposiciones. El opositor D. José Mur y Ainsa deberá acreditar ante el Tribunal que el 23 de Septiembre de 1894 tenía aprobados los ejercicios del grado de Doctor en Ciencias físico matemáticas.
Los señores opositores que no asistan ó no excusen su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á las oposiciones, conforme al art. 14 del citado reglamento.
Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Madrid 20 de Diciembre de 1895.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Saavedra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Diciembre de 1895.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	43	Casado	Fiebre tifoidea....	Arzobispo, 32.....	>	26	Varón...	79	Viudo..	Anemia senil....	Gravina, 20.....	>
2	Idem...	4	P.....	Difteria.....	Mendizábal, 6.....	>	27	Hembra..	71	Casado..	Herida del cerebro.	Colegiata.....	Judicial
3	Idem...	39	Casado	Tuberculosis.....	Conde de Barajas, 1.....	>	1	Idem...	3	P.....	Viruela confluenta.	Cardenal Cisneros, 11....	>
4	Idem...	40	Idem...	Tuberculosis pul- monar.....	Villanueva, 23.....	>	2	Idem...	19	Soltera..	Fiebre tifoidea....	Moreto, 7.....	>
5	Idem...	28	Idem...	Tuberculosis.....	Madera Alta, 32.....	>	3	Idem...	16	Idem...	Idem.....	Palma, 5.....	>
6	Idem...	62	Idem...	Uremia.....	Idem, 42.....	>	4	Idem...	25	Idem...	Tuberculosis pul- monar.....	Hospital Provincial.....	>
7	Idem...	Feto..			Amaniel, 27.....	>	5	Idem...	19	Idem...	Tuberculosis.....	Atocha, 80.....	>
8	Idem...	19	Soltero..	Asistolia.....	Hospital Militar.....	>	6	Idem...	13	A.....	Tuberculosis pul- monar.....	Biblioteca, 5.....	>
9	Idem...	57	Casado	Broncopneumonia.	Cervantes, 38.....	>	7	Idem...	3	P.....	Tabes mesentérica.	Rodas, 12.....	>
10	Idem...	65	Idem...	Pulmonía aguda...	Sandoval, 4.....	>	8	Idem...	1	P.....	Meningitis tuber- culosa.....	Carbón, 3.....	>
11	Idem...	3 m.	P.....	Catarro pulmonar..	Bravo Murillo, 109....	>	9	Idem...	22	Casada..	Tuberculosis pul- monar.....	Greda, 27.....	>
12	Idem...	2	P.....	Pulmonía dobla...	Cañizares, 3.....	>	10	Idem...	75	Viuda...	Tuberculosis.....	Buen Suceso, 8.....	>
13	Idem...	22	Soltero..	Pleuropneumonia..	Hospital Militar.....	>	11	Idem...	6 m.	P.....	Sifilis hereditaria..	Inclusa.....	>
14	Idem...	22	Idem...	Pulmonía lobular..	Idem.....	>	12	Idem...	Feto..			Paseo de las Acacias, 7...	>
15	Idem...	20 d.	P.....	Catarro laringo- bronquial.....	Pacífico, 21.....	>	13	Idem...	Idem			Miguel Angel, 15.....	>
16	Idem...	50	Viudo...	Broncopneumonia aguda.....	Esperanza, 10.....	>	14	Idem...	Idem			Hermosilla, 3.....	>
17	Idem...	33	Soltero..	Pulmonía.....	Jerónimo Llorente, 1...	>	15	Idem...	Idem			La Gasca, 31.....	>
18	Idem...	38	Casado	Broncopneumonia..	Monteleón, 42.....	>	16	Idem...	59	Casada..	Hipertrofia cardíaca	P. Consejo, 5.....	>
19	Idem...	7 m.	P.....	Catarro capilar...	Mesón de Parades, 90...	>	17	Idem...	54	Idem...	Broncopneumonia.	Salazar, 2.....	>
20	Idem...	13	A.....	Nefritis parenqui- matosa.....	Hospital Provincial.....	>	18	Idem...	1	P.....	Idem.....	Solana, 5.....	>
21	Idem...	63	Casado	Congestión cere- bral.....	Conde de Aranda, 6.....	>	19	Idem...	52	Casada..	Esclerosis hepática.	Amparo, 38.....	>
22	Idem...	52	Viudo...	Embolia cerebral..	Hospital Provincial.....	>	20	Idem...	48	Soltera..	Carcinoma uterino.	Santa Isabel, 34.....	>
23	Idem...	64	Idem...	Neuralgia.....	Paloma, 8.....	>	21	Idem...	1	P.....	Nefritis.....	Embajadores, 35.....	>
24	Idem...	7	A.....	Cirrosis de ambas córneas.....	Hospital Provincial.....	>	22	Idem...	81	Viuda...	Apoplejía cerebral.	Miguel Servet, 11.....	>
25	Idem...	10 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Peñayo, 66.....	>	23	Idem...	59	Idem...	Idem.....	Amazonas, 14.....	>
							24	Idem...	2 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Velarde, 9.....	>
							25	Idem...	65	Viuda...	Senectud.....	Hospital Provincial.....	>

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 17 de Diciembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																	Mue. de violencia.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.										
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										COMUNES																		
	Vitrea.....	Sarampión.....	Scarlatina.....	Tifoides.....	Faludismo.....	P. paratífico.....	Difteria.....	Q. febril.....	Q. disenteria.....	Q. colérica.....	Q. tifoidea.....	Q. de la infancia.....			Q. de la infancia.....	TOTAL parcial.....													
Varones.....	>	>	>	1	>	>	>	>	1	3	>	>	>	>	>	1	6	1	>	1	11	>	1	>	3	3	20	1	27
Hembras.....	1	>	>	2	>	>	>	>	>	7	1	>	>	>	>	>	11	4	>	1	2	1	2	>	2	2	14	>	25
TOTALES.....	1	>	>	3	>	>	>	>	1	10	1	>	>	>	>	1	17	5	>	2	13	1	3	>	5	5	34	1	52

Madrid 18 de Diciembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Vacantes en el Cuerpo de Correos una plaza de Oficial de segunda clase, otra de quinta y dos de Aspirantes de primera clase, cuya provisión corresponde al turno de ascenso por mérito, se anuncian á los efectos expresados en el art. 39 del reglamento de 25 de Agosto de 1893.
Madrid 17 de Diciembre de 1895.—El Director general, M. de Lema.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Vizcaya.

D. José Maestro y Vera, Gobernador civil de Vizcaya.
Hago saber que por D. Victor Arana y Beláustegui, vecino de Guernica, se ha presentado en este Gobierno una instancia y proyecto, compuesto de Memoria, planos, presupuestos y tarifas de aplicación, solicitando la aprobación por la Superioridad de un tranvía movido por fuerza animal desde la estación de Pedernales, en la línea del ferrocarril de Amorevía á Guernica Luno y Pedernales, hasta la villa de Bermeo, á cuya instancia y proyecto se acompaña otra para el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, como Autoridad competen-

te para la aprobación que se interesa, y el resguardo que justifica haberse constituido la correspondiente fianza en garantía de lo que se pretende.

En su virtud, y con vista de lo que dispone el art. 81, párrafo segundo del reglamento de 24 de Mayo de 1878, he resuelto que se anuncie la expresada petición en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, señalando el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al en que los anuncios se publiquen, para que dentro del mismo puedan presentarse en este Gobierno otras peticiones mejorando la presente, acompañadas de sus correspondientes proyectos.
Bilbao 18 de Diciembre de 1895.—José Maestro.

Bilbao 18 de Diciembre de 1895.—José Maestro. 3064—M

D. José Maestro y Vera, Gobernador civil de Vizcaya.
Hago saber que por D. José J. Amann, Director Gerente de la Sociedad Colectiva José J. Amann y Compañía, se ha presentado en este Gobierno una instancia y proyecto, compuesto de Memorias, planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativos, solicitando la aprobación de un ramal de tranvía eléctrico, en su línea de Bilbao á Santurce, que partiendo de Luchana termine en Ortuzales, á cuya instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento como Autoridad competente para la aprobación que se interesa, se acompaña también el resguardo que acredita haberse constituido la correspondiente fianza en garantía de lo que se pretende.

En su virtud, y con vista de lo que dispone el art. 81, párrafo segundo del reglamento de 24 de Mayo de 1878, he resuelto que se anuncie la expresada petición en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, señalando el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al en que los anuncios se publiquen, para que dentro del mismo puedan presentarse en este Gobierno otras peticiones mejorando la presente, acompañadas de sus correspondientes proyectos.
Bilbao 18 de Diciembre de 1895.—José Maestro. 3065—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito consignado en esta sucursal de la Caja de Depósitos con fecha 18 de Junio de 1888, con los números 333 de entrada y 91 de registro, á nombre de D. Joaquín Guardiola, para garantizar á D. Manuel García Mira en el cargo de Agente ejecutivo de contribuciones del partido de esta capital, á disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y consistente en 1.500 pesetas en metálico, la Delegación de Hacienda, en cumplimiento de lo que dispone el art. 48 del reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anule el resguardo del mencionado depósito, quedando sin ningún valor ni efecto.

Alicante 18 de Diciembre de 1895.—Ricardo Braña Rodríguez. 3067—M

Administración de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Ejercicio de 1895 á 1896.

Relación for mada por esta Administración de Hacienda, en cumplimiento del art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, de los Médicos de esta provincia que se han provisto de patentes creadas por dicho Real decreto para el ejercicio de su profesión en el año económico actual.

Número de la patente.	Clase.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	RESIDENCIA	Número de la patente.	Clase.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	RESIDENCIA
1	3.ª	D. Felipe Isla.....	Pontevedra.	18	5.ª	D. Luis Ozores Camino.....	Vigo.
2	4.ª	Vicente Señorans.....	Idem.	19	5.ª	Manuel Borrajo.....	Idem.
3	4.ª	Andrés Loras.....	Idem.	20	5.ª	Francisco de Haz Pou.....	Idem.
4	4.ª	José Benito Malvar.....	Idem.	21	5.ª	Felipe Iglesias Ramos.....	Idem.
5	4.ª	Celestino López de Castro.....	Idem.	22	5.ª	Marcial Pereira.....	Idem.
6	3.ª	Angel Cobián Areal.....	Idem.	1	2.ª	Alejandro Padín.....	Cambados.
7	3.ª	Ildefonso Pita Cobián.....	Idem.	2	2.ª	Carlos Fole del Villar.....	Idem.
8	3.ª	Bernardo Feijoo.....	Idem.	3	2.ª	Eulogio Pomares Leiro.....	Idem.
9	2.ª	Manuel García Cobas.....	Idem.	1	3.ª	Laureano Gómez Sánchez.....	Villagarcía.
10	4.ª	Antonio Tapia.....	Idem.	2	3.ª	Benigno Nieto.....	Idem.
11	2.ª	Luis Sobrino.....	Idem.	3	3.ª	Valentín Viqueira.....	Idem.
12	4.ª	Joaquín A. Piñeiro.....	Idem.	4	3.ª	Daniel Albarán.....	Idem.
13	4.ª	Victor Mendoza.....	Idem.	5	3.ª	Castor Sánchez.....	Idem.
14	4.ª	Miguel Rivas.....	Idem.	6	3.ª	Roque Carus.....	Idem.
15	4.ª	Nabor Fernández.....	Idem.	7	3.ª	Isidoro Casalleras.....	Idem.
16	4.ª	Ramón García Sancho.....	Idem.	1	3.ª	Francisco Peña.....	Villanueva.
17	4.ª	José Blanco Castro.....	Idem.	2	3.ª	Benito Arca.....	Idem.
18	3.ª	Benigno Lois.....	Idem.	3	3.ª	José Diz.....	Idem.
19	3.ª	José Casal Lois.....	Idem.	1	3.ª	Serafio Barreiro.....	Villajuán.
20	4.ª	César E. López Ballina.....	Idem.	1	2.ª	Vito Barreiro.....	Meis.
21	4.ª	Heliodoro Fernández.....	Idem.	1	2.ª	Manuel Pérez.....	Carril.
22	1.ª	Joaquín Temes.....	Idem.	2	3.ª	José María Guillan.....	Idem.
23	4.ª	Senén Gómez Romero.....	Idem.	1	3.ª	Eloy Alvarez.....	Grove.
24	4.ª	Augusto Losada.....	Idem.	2	3.ª	Luis Benavides.....	Idem.
25	4.ª	Juan Novoa Couto.....	Idem.	1	2.ª	Marcial Calirño.....	Sarjurjo.
26	4.ª	Constantino Lago.....	Idem.	2	2.ª	Manuel Martínez.....	Idem.
1	3.ª	Severino Figueirido García.....	Cangas.	1	3.ª	Manuel Calirño Caba.....	Meaño.
2	3.ª	Manuel Vilar Teijeira.....	Idem.	1	3.ª	Cástor G. Varela.....	Ribadumia.
3	3.ª	José Benito González Aris.....	Idem.	2	3.ª	Olimpio Maqueira.....	Idem.
1	4.ª	Juan Martínez Casal.....	Marín.	3	3.ª	Manuel Pom o.....	Idem.
2	4.ª	Ricardo Domenech.....	Idem.	1	4.ª	Ricardo Sanmartín.....	Túy.
3	4.ª	Ramon Cosillo Osorio.....	Idem.	2	4.ª	Telmo Fernández.....	Idem.
4	4.ª	Vicente Martez Esquina.....	Idem.	3	4.ª	Eduardo Caballero.....	Idem.
1	4.ª	José Masó Ferrer.....	Bueu.	4	4.ª	Telmo Spueh Azuaga.....	Idem.
2	4.ª	Manuel Pérez Lapido.....	Idem.	5	4.ª	Benito Alonso.....	Idem.
1	1.ª	Benito Núñez Cobas.....	Moañs.	6	4.ª	Evaristo Rivas.....	Idem.
2	2.ª	Eugenio Sequeiros Matos.....	Idem.	1	2.ª	Pacífico Rodríguez.....	Guardia.
3	2.ª	José B. Leage Camiña.....	Idem.	2	2.ª	Leonarde Alvarez.....	Idem.
1	2.ª	Severiano Silva Fentanes.....	Geve.	3	3.ª	Narciso Emiliano.....	Idem.
1	2.ª	Emilio Casal Castro.....	Vilaboa.	4	3.ª	Ricardo Lomba.....	Idem.
1	3.ª	Fermín Alfayo Martínez.....	Redondela.	1	3.ª	Bernardo Carrera.....	Porrño.
2	3.ª	Manuel Amoedo Acuña.....	Idem.	2	3.ª	Pío Domínguez.....	Idem.
3	3.ª	Juan Manuel Otero Milleiro.....	Idem.	1	3.ª	Francisco Novoa.....	Tomiño.
4	3.ª	Isidoro Queimaliños.....	Idem.	2	3.ª	Francisco Vilán.....	Idem.
5	3.ª	Juan Rodríguez Bouzón.....	Idem.	3	3.ª	Evaristo Areses.....	Idem.
1	2.ª	Daniel Acuña.....	Sotomayor.	4	3.ª	Severiano Vaquero.....	Idem.
2	2.ª	Nicanor Ocampo.....	Idem.	1	3.ª	José Ogando.....	Rosal.
1	2.ª	Antonio Pracias.....	Fornelos.	2	3.ª	Gabriel Salgado.....	Idem.
2	2.ª	José Suárez Cal.....	Idem.	3	3.ª	Jesús Noya.....	Idem.
1	2.ª	Faustino G. nzález Cobas.....	Mos.	4	3.ª	Ignacio Alonso.....	Idem.
1	2.ª	Manuel Rivas.....	Pazos.	1	2.ª	Virgilio González Ucha.....	Oya.
1	4.ª	Vicente Fernández.....	Vigo.	1	3.ª	Camilo Portela.....	Puentecaldelas.
2	5.ª	Nicolás Iglesias.....	Idem.	2	3.ª	Manuel Piño.....	Idem.
3	5.ª	Jesús Fernández.....	Idem.	3	3.ª	José Estévez.....	Idem.
4	4.ª	Enrique Alvarez.....	Idem.	1	3.ª	José Garrido.....	Cotovad.
5	5.ª	Manuel Fandiño.....	Idem.	2	2.ª	Eliás Lois.....	Idem.
6	5.ª	Manuel Quevedo.....	Idem.	1	4.ª	Manuel Gómez.....	Sama.
7	4.ª	Nicolás Paz.....	Idem.	2	4.ª	Benito Vidal.....	Idem.
8	5.ª	Victoriano Domínguez.....	Idem.	1	4.ª	José Mosquera Taboada.....	Puenteareas.
9	5.ª	Alfredo Díaz y Mer.....	Idem.	2	4.ª	José Outerelo González.....	Idem.
10	4.ª	Isidoro Reguenga.....	Idem.	3	4.ª	León Mosquera.....	Idem.
11	4.ª	Manuel Rodríguez Abella.....	Idem.	4	4.ª	Manuel Domínguez.....	Idem.
12	5.ª	Heriberto González.....	Idem.	1	4.ª	Maximino Rodríguez.....	Mondariz.
13	4.ª	Cándido Lemus.....	Idem.	2	4.ª	Felipe Buendía López.....	Idem.
14	5.ª	Eduardo Arines.....	Idem.	1	4.ª	Telmo Valenzuela.....	Salvatierra.
15	4.ª	Francisco Gil Villanueva.....	Idem.	2	4.ª	José Castro.....	Idem.
16	4.ª	Enrique Lanzos.....	Idem.	1	3.ª	Mariano Araujo.....	Setados.
17	4.ª	Tomás González.....	Idem.				

Pontevedra 12 de Diciembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Basilio Ferrández.

3018—M

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 539, por valor de 68 pesos 63 centavos ero. ex pedido por el batallón cazadores de Certés, núm. 16, del Ejército de Cuba, en el ejercicio de 1878 á 1879, á favor de la Caja general de Ultramar, importe de los alcances del soldado licenciado Antonio Herrador Montes, natural de Motril, provincia de Granada, y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que les crean con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 17 de Diciembre de 1895.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglano. 3052—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y atendidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puestos de donds proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Tarifa.—Rafael Llanos, Atocha, 24.
- Marsella.—Antonio Martí, Princesa, 33.
- Dunkerque.—Inocencio Danarole, Descalzas.
- Mompont.—Marcela Pourgaira, Espejo, 2.
- Valladolid.—Rosalia Herrero, Alcalá, 13, tercero.
- Calatayud.—Agustín Urrutia, Alcalá, 27, primero.
- Granada.—Quevedo.
- Zaragoza.—Ramón Lostaló, Corredera Baja.
- Tafalla.—Pérez Quevedo.
- Murcia.—Hijos Rodríguez, Desengaño, 20.

París.—Pedro Mira, Lista Telégrafos.

Santander.—Censuelo Bernal, Mesón Parades.

NOROESTE

Béjar.—Antonio García, Ponciano, 3.

NORTE

Barcelona.—Sin destinatario, Fernando Santo, 7.

Calahorra.—Félix Montenegro, Sagasta, 35.

Oviedo.—Máximo Elvira, Fuencarral, 85.

SUR

Jerez Caballeros.—Beyriben Hermanos, Santa María, 4.

ORSTE

León.—Bernardo Manjarín, Plaza Cebada, 10.

Madrid 19 de Diciembre de 1895.—El Jefe del Cierre, Jaime Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas de intereses de los empréstitos de 1861 y 1868, cuyos números se detallan á continuación, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 23 del corriente, de dose á dos de su tarde.

Empréstito de 1861.—Cupón núm. 1.

Carpetas números 165 al 227.

Empréstito de 1868.—Cupón núm. 26.

Carpetas 4 391 al 4.443.

Madrid 19 de Diciembre de 1895.—El Alcalde Presidente, El Conde de Peñalver.

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. ciudad de Zaragoza.

Acordada por este Ayuntamiento la exhumación de los restos cadavéricos de las personas fallecidas durante el año 1880 que se hubieren inhumado en nicho y no se haya efectuado su renovación, así como la de un buen número de nichos que por carecer de lápida y aun de signo alguno por el que pueda identificarse la persona allí inhumada, se han respetado en las exhumaciones practicadas por quinquenios de los nichos comprendidos en los años de 1834 á Febrero de 1867, se anuncia al público para que los que deseen que las cenizas de sus deudos ó amigos continúen en los nichos en que se encuentran, puedan verificar, hasta el día 1.º de Febrero próximo, la renovación por quince años del nicho ó nichos que les convenga, mediante el pago de 60 pesetas en la Depositaria municipal, y en un solo plazo.

Este anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID el día 20 del actual mes y en igual día de Diciembre y Enero próximos; en el *Boletín oficial* de la provincia y en los periódicos locales, en los días 10, 20 y 30 del corriente, y 10, 20 y 30 de Diciembre y Enero siguientes.

Los que deseen consultar las listas que se han formado de los nombres de los fallecidos durante el expresado año 1880, tomados de las lapidas que los cierran, pueden dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento, donde se les facilitará cuantas noticias existan en la misma.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1895.—El Presidente, M. Castellón y Tena.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Uñas, Secretario. 2007—M

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1895-96.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Octubre de 1895.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1895-96. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
				Hasta fin del mes de Septiembre. — Pesetas.	En el mes de Octubre. — Pesetas.			
1.° Propios.....	2.700.247'59	3.123'27	2.703.370'86	183.019'93	21.851'36	204.871'29	2.498.499'57	»
2.° Montes.....	5.500	»	5.500	»	278'20	278'20	5.221'80	»
3.° Impuestos.....	2.260.291	666'66	2.260.957'66	334.851'31	167'233'67	502.084'98	1.758.872'68	»
4.° Beneficencia.....	43.355'50	»	43.355'50	4.018'76	1.510'77	5.524'23	37.830'97	»
5.° Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»	»	»
6.° Corrección pública.....	254'50	»	254'50	»	»	»	254'50	»
7.° Extraordinarios.....	2.302.955	75'30	2.303.030'30	414.727'59	179.860'60	594.588'19	1.708.442'11	»
8.° Resultas.....	30.000	»	30.000	»	»	»	30.000	»
9.° Recursos legales para cubrir el déficit.....	22.712.500	59.210'02	22.771.710'02	4.751.592'16	1.759.194'79	6.510.786'95	16.290.923'07	»
10.° Reintegros.....	167.093'97	»	167.093'97	1.413	349	1.762	165.331'97	»
	30.222.197'56	63.075'25	30.285.272'81	5.689.617'75	2.130.278'39	7.819.896'14	22.465.376'67	»

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER				SALDOS	
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1895-96. — Pesetas.	Aumentos por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Exceso de gastos. — Pesetas.	ACREEDORES — Crédito disponible. — Pesetas.
		Hasta fin del mes de Septiembre. — Pesetas.	En el mes de Octubre. — Pesetas.							
1.° Gastos del Ayuntamiento.....	»	575.334'34	193.068'56	768.402'90	2.521.021'50	»	»	2.521.021'50	»	1.752.618'60
2.° Policía de Seguridad.....	»	196.364'22	192.529'56	388.893'78	1.564.859'43	»	62'83	1.564.922'26	»	1.176.028'48
3.° Policía urbana y rural.....	»	550.429'23	211.206'63	761.633'86	2.811.143'78	»	»	2.811.143'78	»	2.049.507'92
4.° Instrucción pública.....	»	113.742'79	118.364'87	232.107'66	1.145.561'25	»	»	1.145.561'25	»	913.453'59
5.° Beneficencia.....	»	106.336'08	66.033'78	172.369'86	937.800'44	»	137'09	937.937'53	»	765.567'67
6.° Obras públicas.....	»	486.331'90	216.902'72	703.234'62	2.509.025'50	»	»	2.509.025'50	»	1.805.790'88
7.° Corrección pública.....	»	75.000	37.500	112.500	400.000	»	»	400.000	»	287.500
8.° Montes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.° Cargas.....	»	3.201.433'21	1.043.874'31	4.245.307'52	17.660.590'66	»	210'05	17.660.800'71	»	13.415.493'19
10.° Obras de nueva construcción.....	»	12.844'43	»	12.844'43	152.430	»	»	152.430	»	139.585'57
11.° Imprevistos.....	»	17.205'50	3.249'99	20.455'49	119.765	»	»	119.765	»	99.309'51
12.° Resultas.....	»	208.778'95	73.669'18	282.448'13	400.000	»	»	400.000	»	117.551'87
	»	5.543.800'65	2.156.399'60	7.700.200'25	30.222.197'56	»	409'97	30.222.607'53	»	22.522.407'28

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE — Pesetas.	HABER — Pesetas.	SALDOS	
			DEUDORES — Pesetas.	ACREEDORES — Pesetas.
Ingresos.....		7.819.896'14	»	»
Realizados.....	»	»	»	»
Devueltos.....	63.075'25	»	»	»
Líquidos.....	»	»	»	7.756.820'89
Pagos.....	7.700.200'25	»	»	»
Ejecutados.....	»	»	»	»
Reintegrados.....	»	409'97	»	»
Líquidos.....	»	»	7.699.790'28	»
Existencias en Tesorería.....	57.030'61	»	57.030'61	»
	7.820.306'11	7.820.306'11	7.756.820'89	7.756.820'89

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado militares.

ALICANTE

D. Ginés Lozano Ramón, primer Teniente de Infantería y Juez instructor de la zona de reclutamiento de Alicante, número 45.

Hallándose formando expediente al voluntario procedente del Consulado de Orán, Antonio Martínez Torres, por haber desaparecido de esta zona;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido voluntario para que se presente dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá causa y se le sentenciará en rebeldía.

Alicante 11 de Diciembre de 1895.—Ginés Lozano.
3032—M

ALBACETE

D. José Hernández Plá, Capitán de la zona de reclutamiento de Albacete, núm. 49.

Hallándose instruyendo diligencias previas con motivo de la falta de presentación al recluta Esteban Bañón Martí, del reemplazo de 1894, hijo de Antonio y de Angeles, natural de Yecla, avecinado en el mismo; de oficio carnicero, edad de diez ochos años, cuyo individuo faltó á concentración para su destino Cuerpo, y se ignora su actual paradero.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta capital; en la inteligencia de que si dicho individuo no se presentase voluntariamente en el término de veinte días será declarado en rebeldía.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Albacete 12 de Diciembre de 1895.—El Juez instructor, José Hernández.—Trinidad Astor.
3033—M

LOGROÑO

D. Anselmo Alonso Ibarra, Capitán de Infantería, con destino en la zona de reclutamiento de Logroño, núm. 1, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Nalda, de esta provincia, el recluta Gregorio Iñigo Carnicero, hijo de Venancio y de Celestina, natural de Nalda (Logroño), soltero, veinte años de edad, su estatura un metro 650 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, al cual estoy formando expediente de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército por la falta grave de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercero y último edicto llamo, cito y emplazo al mencionado Gregorio Iñigo Carnicero para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se presente en las oficinas de la zona de reclutamiento de Logroño á exponer sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad, poniéndolo á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Logroño 13 de Diciembre de 1895.—Anselmo Alonso.—
Por su mandato, el Secretario, Vicente Guerra.
3034—M

MADRID

D. Leopoldo Pobo y Núñez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y del expediente que se instruye en averiguación del paradero de Francisco Legía Campos, soldado que fué de la primera compañía del disuelto batallón cazadores de Mayari, del Ejército del distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado Francisco Legía Campos, natural de la ciudad de Barcelona, hijo de Ignacio y de Raimunda, de estado se supone sea soltero, de treinta y nueve años de edad, de oficio carretero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, frente regular, sin seña particular alguna, que fué filiado para el reemplazo de 1875 y tuvo entrada en Caja el 22 de Octubre de dicho año; sirvió en el regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, de la Península, pasando voluntariamente en Agosto de 1876 al Ejército de Cuba, para que, en el preciso término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Velarde, núm. 22 duplicado, principal derecha, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente que de orden del Excmo. Sr. General en Jefe de este Cuerpo de Ejército, se le sigue por su desaparición del antedicho batallón de Mayari, desertando el 31 de Diciembre de 1876; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la Cárcel Modelo, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Madrid á 13 de Diciembre de 1895.—Leopoldo Pobo.
3035—M

PAMPLONA

D. Ernesto Velasco y Aróstegui, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Urrutía Burcaicoa, natural de Errazu (Navarra), cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 640 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nascente, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, de oficio labrador, y que según noticias debe hallarse en Baigonez (Francia), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 6 de Diciembre de 1895.—Ernesto Velasco.
3014—M

D. Ernesto Velasco y Aróstegui, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Jonduta González, natural de Erro (Navarra), cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 565 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz larga, barba regular, boca grande, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, de oficio jornalero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 6 de Diciembre de 1895.—Ernesto Velasco.
3013—M

D. Ernesto Velasco y Aróstegui, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Gamín y Martalcau, natural de Errazu (Navarra), cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 660 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nascente, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, de oficio labrador, y cuyo paradero se ignora, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona 6 de Diciembre de 1895.—Ernesto Velasco.
3012—M

D. Ernesto Velasco y Aróstegui, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Telesforo Irigoyen y Barrenechea, natural de Arizcun, (Navarra), cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 645 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nascente, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, de oficio labrador, y según noticias debe hallarse en Aldudes (Francia), para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 6 de Diciembre de 1895.—Ernesto Velasco.
3011—M

D. Angel Elio y Magallón, Capitán de Artillería, Juez instructor del quinto batallón de Artillería de Plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el cabo del quinto batallón de Artillería de Plaza Manuel Paris Gamacho, natural de Cetina, provincia de Zaragoza, hijo de Manuel y Visitación, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio empleado, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, y su estatura un metro 641 milímetros, á quien de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del batallón estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y em-

plazo á dicho cabo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel del quinto batallón de Artillería de Plaza, en Pamplona, y á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Artillería, en Pamplona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*.

Pamplona 9 de Diciembre de 1895.—Angel Elio.

3010—M

D. Ernesto Velasco y Aróstegui, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á José Romualdo Erreguerena Salaburo, natural de Erroza (Navarra), cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nascente, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, estatura un metro 666 milímetros, de oficio labrador, y que según noticias debe hallarse en Méjico, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 6 de Diciembre de 1895.—Ernesto Velasco.
3010—M

D. Ernesto Velasco y Aróstegui, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Echarte Aspiroz, natural de Aldar (Navarra), cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 665 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, de oficio labrador, y que, según noticias, debe hallarse en la República Argentina, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 6 de Diciembre de 1895.—Ernesto Velasco.
3020—M

D. Ernesto Velasco y Aróstegui, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel María Iturría Aranzaz, natural de Echalar (Navarra), cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, de oficio carbonero, y que según noticias debe hallarse en Sara (Francia), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á esta plaza, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 7 de Diciembre de 1895.—Ernesto Velasco.
3022—M

D. Ernesto Velasco y Aróstegui, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Esteban Estanza y Fernández, natural de Ezarza Arakil (Navarra), cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 650 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente estrecha, aire marcial, su producción buena, señas particulares tiene una cicatriz en la cara, de oficio labrador, y que según noticias salió de su pueblo para esta capital, pero cuyo paradero se ignora, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes,

á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 7 de Diciembre de 1895.—Ernesto Velasco. 3043—M

D. Ernesto Velasco y Aróstegui, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bartolomé Añeta Yanci, natural de Ibañeta (Navarra), cuyas señas personales son las siguientes: un metro 700 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, de oficio labrador, y que según noticias debe hallarse en la República Argentina, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 7 de Diciembre de 1895.—Ernesto Velasco. 3042—M

D. Ernesto Velasco y Aróstegui, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ignacio Galayeta Arribillaga, natural de Vera (Navarra), cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, su frente pequeña, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, de oficio jornalero, y que según noticias debe hallarse en Francia, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 8 de Diciembre de 1895.—Ernesto Velasco. 3041—M

D. Ernesto Velasco y Aróstegui, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Alzate Mura, natural de la villa de Vera, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 660 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, su frente pequeña, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, de oficio jornalero, y que según noticias debe hallarse en Francia, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 8 de Diciembre de 1895.—Ernesto Velasco. 3040—M

D. Ernesto Velasco y Aróstegui, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Zubiri San Miguel, natural de Goizueta (Navarra), cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 682 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, de oficio labrador, y que según noticias debe hallarse en la República Argentina, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 8 de Diciembre de 1895.—Ernesto Velasco. 3039—M

D. Ernesto Velasco y Aróstegui, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio San Juan Ayeta, natural de Pié (Francia), vecindado en Vera (Navarra), cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 655 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, su frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, de oficio labrador, y que,

según noticias, debe hallarse en Francia, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 8 de Diciembre de 1895.—Ernesto Velasco. 3038—M

D. Agustín Benito Barzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de la misma zona me halla instruyendo con motivo de no haberse presentado á las concentraciones verificadas en esta zona en los días 26 y 30 de Octubre y 4 de Noviembre próximos pasados, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 18 del citado Octubre (D. O., núm. 232), el recluta Miguel Ibañeta Irigoyen, hijo de Santiago y de Josefa, natural de Donamaria, parroquia de Santa María, vecindado en Lesaca, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, Capitanía general de Burgos; nació en 31 de Julio de 1876, de oficio pastor, edad diez y nueve años, estado soltero, estatura un metro 670 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, boca ídem, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente, término de los tres plazos de este edicto, llamo, cito y emplazo al recluta Miguel Ibañeta Irigoyen, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel del Seminario de esta capital á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á dicho cuartel del Seminario, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 11 de Diciembre de 1895.—V. O. B.—El Juez instructor, Agustín Benito.—El secretario Secretario, Juan Cardero García. 3044—M

D. Ernesto Velasco y Aróstegui, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alfonso Ripero Expósito, natural de Pamplona, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 545 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz roma, barba clara, boca estrecha, color rubio, su frente estrecha, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, oficio labrador, y cuyo paradero se ignora, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 8 de Diciembre de 1895.—Ernesto Velasco. 3021—M

D. Ernesto Velasco y Aróstegui, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martín Echechiquia Garmendia, natural de Aspizor, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, aire marcial, barba nada, boca regular, color sano, su frente regular, señas particulares ninguna, de oficio cantero, y que según noticias debe hallarse en la República Argentina, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 8 de Diciembre de 1895.—Ernesto Velasco. 3020—M

Juagados de primera instancia.

ALCOY

D. Eugenio Moltó Botella, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que referencia se sigue autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Rafael Barceló, en nombre de D. Antonio Vicéns Abad, propietario, del comercio de esta vecindad, contra Doña Clotilde Pérez Almunia, soltera, propietaria, mayor de edad, vecina de Madrid, sobre pago de cantidad, y en ellos se acordó sentencia, que la cabeza y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcoy, á 12 de Diciembre de 1895, el Sr. D. Eugenio Moltó Botella, Abogado, Juez ma-

nicipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos;

Fallo que debo sentenciar y sentencio los presentes autos de remate, y debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trasea y remate de los bienes embargados, y de su producto pago al ejecutante D. Antonio Vicéns Abad, de la cantidad de 40 000 pesetas por capital del crédito de que se ha hecho relación, réditos de seis trimestres vencidos y no satisfechos, desde 24 de Mayo de 1893 hasta igual fecha del mes de Agosto último, á razón del 7 por 100 anual, importantes 4.200 pesetas, con mas los devengados desde esta última fecha en adelante, incluso el abono del 7 por 100 anual de todos estos réditos, á contar desde el día en que debieron pagarse hasta que se satisfagan, y costas cruzadas y que se causen hasta su total y efectivo pago.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Moltó.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eugenio Moltó Botella, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en la de su despacho, de que doy fe.

Alcoy 12 de Diciembre de 1895.—José Giner y Plá.

Notificada la transcrita sentencia á las partes, por la actora se ha solicitado su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, diario de la localidad y GACETA DE MADRID, á cuya petición se ha acordado como se pedía en providencia del día de hoy.

Dada en Alcoy á 14 de Diciembre de 1895.—Eugenio Moltó.—José Giner y Plá. X—1046

ALMAZAN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa de Almazán y su partido en el cumplimiento del auto de sobreseimiento libre dictado por la Audiencia provincial de Soria en 13 de Noviembre de 1895, en la causa que con el núm. 41 de dicho año se formó en el suprimido Juzgado de Medinaceli, por hurto de piedra, se manda citar al denunciante D. Feliciano Soriano Chabarría, vecino de Yslo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, al objeto de hacerle saber dicho auto de sobreseimiento libre; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Almazán 12 de Diciembre de 1895.—El Secretario judicial Martín Santa María. J—7696

ALMENDRALEJO

D. Pablo Sánchez Calderón, Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se emplaza al procesado Juan Cabeza González, que está declarado rebelde en el sumario que contra el mismo pende en este Juzgado por lesión que causó á Manuel González Benítez, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Badajoz al objeto de nombrar Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa y representación en dicha causa, pues la misma se remite á expresado superior Tribunal por haberse declarado terminada; previniéndole que de no verificarlo se le nombrarán de turno.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento, expido la presente que firmo y sello con el de mi cargo en Almendralejo á 11 de Diciembre de 1895.—Pablo Sánchez Calderón. J—7596

ANTEQUERA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en causa que pende en el mismo sobre tentativa de hurto, se cita á D. Rafael Moggollón Maldonado, vecino de Málaga, para que comparezca en este Juzgado á declarar y poderle ser ofrecida dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de diez días le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Antequera 13 de Diciembre de 1895.—El actuario, Francisco Huéllamo. J—7698

ASTORGA

D. Juan de Dios Carrera, Juez instrucción accidental de Astorga y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Alonso Busmadiego, de veinticuatro años, soltero, natural de Molino Ferrers, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye contra Lázaro Ares Muñiz, por hurto de prendas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del referido individuo, y caso de que sea habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Astorga á 10 de Diciembre de 1895.—Juan de Dios Carrera.—Por su mandado, Emilio G. Sabugo. J—7699

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco Falgar Elías, Juez municipal suplente del distrito del Hospital de esta ciudad, encargado del de instrucción del mismo distrito.

Por el presente edicto se cita y llama á José Enrieta, el cual á últimos de Junio del corriente año residió en Igualada, calle de San Miguel, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, así como también al joven ó muchacho que en aquella estaba ocupado en la fabricación de fosforos que en aquella estaba ocupado en la fabricación de fosforos que en Teresa Regany de Solé tenía en la calle de San Jaime, núm. 14, piso tercero, puerta primera, también de Igualada, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de recibibles declaración en méritos del sumario que me halla instruyendo sobre contrabando de fosforos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 12 de Diciembre de 1895.—Francisco Falgar.—Por mandado de S. S., Lorenzo Busal, Secretario. J—7700

D. Francisco Falgar y Elías, Juez municipal suplente del distrito del Hospital en funciones de instrucción.

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre contrabando de tabaco contra Vicente Sánchez Romeu, cuyo actual paradero se ignora, hago saber

que con fecha 13 del actual se ha dictado un auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«El expresado Sr. Juez, por ante mí el Escribano, dijo que, conmutando cuanto merecer fuera la declaración de comiso hecho por la Junta administrativa, del género aprehendido a Vicente Sánchez Roméu, debía sobreseer como sobreseer en este caso, imponiendo a dicho procesado por el delito de haber cometido por el mismo, la pena que sufrirá tan pronto se presentase ó fuere habido de una multa de 73 pesetas, ó de sufrir caso de insolvencia la prisión correccional en su subsidiaria correspondiente á razón de un día por cada 2 pesetas ó céntimos, y al pago de todas las costas procesales, notificándosele, etc.

Así por este su auto lo pronuncio, manda y firma el expresado Sr. Juez.—Doy fe.—Francisco Falgar y Eñias.—Miguel Aracil

Dada en Barcelona á 14 de Diciembre de 1895.—Francisco Falgar y Eñias.—Licenciado Miguel Aracil. J—7701

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Caballero, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Augusto Navarro y Jaureguiberry, Agente de Aduanas, que tenía el despacho en los Pórticos de Xifré, núm. 8 bis, bajo, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de prestar declaración indagatoria y hacérsele las notificaciones correspondientes en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre falsedad en documento privado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del referido Augusto Navarro y Jaureguiberry.

Dada en Barcelona á 11 de Diciembre de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por mandato de S. S., José María Florensa, Escribano. J—7702

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama á D. Carlos Blanchart y Juan Freixa, querrelante y procesado respectivamente en causa sobre esta que se instruye en el suprimido Juzgado de instrucción del Parque, Secretaría de D. Camilo Comas, y á D. Pedro Rué y D. Enrique Serrahima Cadena, dependientes que fueron de la propia Secretaría, y de quienes se ignora su paradero, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, á fin de recibirles declaración en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre extravío de la causa de que queda hecho mérito; apercibidos de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 11 de Diciembre de 1895.—Mariano Pascual Español.—Rafael Torres, habilitado. J—7708

BRIHUEGA

D. Luis de Adriaenséns y Bartrina, Juez de instrucción de este partido de Brihuega.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo en el término municipal de Azañón, cito y llamo á un sujeto apodado el Madrileño, que sobre las siete á las ocho de la mañana del 14 de Septiembre último, compró en el sitio de la Pilita de Azañón al vecino de este último punto, Félix Ochaíta Bravo, una media de trigo en precio de 13 reales; y á otro sujeto cuyo nombre se ignora, que en la tarde del 15 de dicho mes y sobre las cinco, compró en la carretera, y en el mismo término de Azañón, una escopeta al susodicho Félix Ochaíta, en precio de 23 reales, á fin de que dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar la declaración oportuna en el sumario referido; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Brihuega á 9 de Diciembre de 1895.—Luis de Adriaenséns.—De su orden, Remigio Machicado. J—7704

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González y Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente hago saber que en este de mi cargo y por ante el infrascrito se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. José Sedano Fernández, en nombre de la Sra. Doña Rosa Collado Torres, representada por su esposo D. Andrés de Montes y Marín contra D. Joaquín Mesía de la Cerda, que se halla en rebeldía, ignorándose su actual domicilio, sobre pago de 15.000 pesetas de principal y otras 15.000 para pago de intereses, costas y demás responsabilidades, en cuyos autos se dictó sentencia de remate en 14 de Marzo último, cuya cabeza y pie son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Granada, á 14 de Marzo de 1893, el Sr. D. José Marceliano González Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como ejecutante la Sra. Doña Rosa Collado Torres, representada por su esposo D. Andrés de Montes Marín, vecinos de la villa de la Zubia, y de la otra, con ejecutado D. Joaquín Mesía de la Cerda, vecino que era de la ciudad de Ceja, hoy en ignorado paradero, sobre cobro de 15.000 pesetas de principal y otras 15.000 para pago de intereses, costas y demás responsabilidades, y

Fallo que debía acordar y acordaba seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados como de la pertenencia del deudor D. Joaquín Mesía de la Cerda, y con su valor pagar la cantidad de 15.000 pesetas de principal é intereses que es en deber á la Sra. Doña Rosa Collado Torres, como heredera de D. Ramón Collado Nogales, con más las costas y responsabilidades que resultan por virtud del indicado préstamo.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Marceliano González. Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia

por el Sr. D. José Marceliano y González, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de la misma, estando celebrando audiencia pública, en Granada á 14 de Marzo de 1893. Antonio Ortega.»

Los particulares insertos anteriormente están conformes con su original á que el infrascrito se remite y da fe.

Y con el fin de que tenga lugar la notificación en forma al demandado ausente y en rebeldía, se expide el presente, con arreglo á lo establecido en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Granada á 10 de Abril de 1893.—José Marceliano González.—Por mandato de S. S., Antonio Ortega. X—1050

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido.

Hago saber que en el juicio ordinario de mayor cuantía de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Laredo, á 30 de Noviembre de 1895, el Sr. D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos en el suprimido Juzgado de Ramales por el Procurador D. Juan Fernández Barquín, bajo la dirección del Letrado D. Francisco Gándara, en nombre y representación de Doña María Concepción Sáinz Gutiérrez y su esposo D. Antonio Galán Caño, mayores de edad, labradores y vecinos de Baruelo, Valle de Ruesga, en este partido, contra Doña Isabel López Sáinz, vecina de Rehoyos de Soba; Doña Manuela Trevilla y D. José Gutiérrez, de la misma vecindad; D. Gregorio Sáinz Pereda, Cura párroco de Mentera, Baruelo, en el Valle de Ruesga; Doña Manuela Sáinz, esposa de D. Matías Gómez, vecinos de Villar de Soba; D. Remigio, Doña Soledad y Doña Julia Sáinz Gutiérrez, vecinos de Villar los dos primeros y de Agüero de Montija, partido de Villarcayo la última; Doña Justa Sáinz Pereda, vecina de Parte arroyo, Valle de Mena; Doña María, Doña Victoria y D. Gregorio López Sáinz, domiciliadas en repetido Rehoyos las dos primeras y ausente el último en ignorado paradero, sobre nulidad del testamento otorgado por D. Manuel Sáinz Pereda, Cura párroco de Rehoyos, en 25 de Marzo de 1893 ante el Notario de Soba Don Fructuoso Pardo Zorrilla, en cuyos autos se han personado el Procurador D. Cecilio López de Castro, bajo la dirección del Letrado D. Manuel López Negrete, á nombre y representación de Doña Isabel López Sáinz y su esposo D. Manuel Bocanegra Garmilla, mayores de edad, labradores y vecinos de Rehoyos, no habiéndose personado los demás interesados emplazados en forma;

Fallo que debe absolver y absuelvo á Doña Isabel López Sáinz, Doña Manuela Trevilla, D. José Gutiérrez, D. Gregorio Sáinz Pereda, Doña Manuela Sáinz, D. Remigio, Doña Soledad y Doña Julia Sáinz Gutiérrez, Doña Justa Sáinz Pereda, Doña María, Doña Victoria y D. Gregorio López Sáinz de la demanda interpuesta por Doña María Concepción Sáinz Gutiérrez, declarando no haber lugar á la nulidad del testamento otorgado por D. Manuel Sáinz Pereda, Cura párroco que fué de Rehoyos de Soba, ante el Notario de Regules, Don Fructuoso Pardo Zorrilla en 25 de Marzo de 1893, por esta parte pretendida, sin hacer especial condenación de costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Sáez Sánchez»

Y para que tenga lugar la notificación de esta sentencia á los demandados declarados rebeldes, que se citan en el encabezamiento de la misma, expido el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Laredo á 9 de Diciembre de 1895.—Baldomero Sáez Sánchez.—Ante mí, Alejandro Fernández. 529—P

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Pozo y Mazzetti, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada con fecha 11 del corriente, en autos que sobre secuestro sigue el Procurador D. Luis Lumbresas, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra los herederos ó causa habientes de D. José Cruz Gallego Pavón, se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día 13 de Enero próximo, á la una de la tarde, doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el de Alcázar de San Juan, una heredad llamada Cocedero de los Frailes, situada en el cerro de Güela, del término de Alcázar de San Juan, que comprenden: casa de labor construída de piedra y ladrillo, cubierta de teja, dos pisos en una superficie de 34 metros cuadrados, sin contar con las ruinas de otros edificios antiguos de que es parte la existente; pozo de noria y alrededor 21 fanegas, 10 celemines y tres cuartillos, marco real de tierra, equivalentes á 14 hectáreas, 74 áreas, 79 centiáreas, plantadas de viña con 19.103 vides aproximadamente; varios olivos de poco valor; un trozo de huerta de cuatro celemines, y otro pedazo de tierra labradía, todo lo cual se halla comprendido en las lindes siguientes: Norte viña de Doña Concepción Romero y tierra de los herederos de Felipe Checa; Este tierras de Fulgencio Vela, Tomás Marchante y otra de Esteban Cervantes; Sur esta última tierra de Esteban Cervantes, y otra de los herederos de Doña Felipa Villar, y Oeste viña de estos mismos herederos, cuya heredad figura en el Registro en dos porciones, ó sean: primera, un olivar con 111 olivos sobre una hectárea, 44 áreas, 55 centiáreas, circundada por una tierra de cinco fanegas que está plantada de viña al sitio de Cocedero de los Frailes Trinitarios de Alcázar de San Juan, y segunda otra viña con 14.103 vides y 378 olivos grandes y pequeños á su alrededor, sobre una tierra de nueve hectáreas, 80 áreas y 78 centiáreas.

El precio de la subasta es de 10.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar el 10 por 100 del mismo; y se previene que si se hicieran posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad de la finca que se subasta han sido suplidos por certificación del Registro, que estará de manifiesto en ambos Juzgados, no teniendo derecho los licitadores á exigir ningunos otros.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real y en uno de los periódicos de mayor circulación de la misma, se expide el presente edicto por triplicado, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 14 de Diciembre de 1895.—V.º B.º El Sr. Juez, Pozo.—Escribano, Rafael Gómez Corominas. X—1048

MADRID—HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos civiles promovidos por el

Procurador D. Pedro Gaona, á nombre de D. José Gregorio Bueso y D. José María Alonso de Beraza, como testamentarios de D. José Ruiz de Quevedo y Cuevas, sobre aprobación judicial de las operaciones particionales de los bienes dejados á su defunción, que se formalizaron con asistencia de alguno de los interesados por escritura pública otorgada ante el Notario de esta Corte D. José María de la Torre é Izquierdo el día 5 de Junio del año actual, se ha dictado con fecha 6 del presente la providencia del tenor siguiente:

«El anterior escrito, con las declaraciones en papi común, como ampliación de la escritura de partición de bienes de D. José Ruiz de Quevedo, partida de defunción y testamento del mismo que se acompañan, mananse á los autos de su razón, teniendo por hechas las manifestaciones que contiene el escrito, y como se solicita, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1.069 de la ley de Enjuiciamiento civil, pónganse las operaciones divisorias de manifiesto en la Escribanía del actuario por término de ocho días, haciéndosele saber á las partes; al primer otrosí, toda vez que no consta á los interesados el actual domicilio de D. Antonio Hoyos y Ruiz de Quevedo, ni el de su hermano D. Marcelino, que dejaron de concurrir al otorgamiento de la escritura de partición, circunstancia que ha hecho preciso el se interese la aprobación judicial, hágasele la notificación de este proveído por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y se insertarán en la GACETA, Diario y Boletín oficial de esta provincia, llamándoseles para que comparezcan en los autos al expresado objeto, sin perjuicio de citarse al Fiscal del Juzgado para que los represente, según dispone el art. 1.059 de la expresada ley; al segundo y último otrosí téngase presente á su tiempo, si fuese necesario; y con objeto de que conste la cualidad de herederos de Doña Elisa Gutiérrez y Ruiz de Quevedo, de los que están representados en la escritura por D. Frutos de la Villa, hágase saber á los interesados presenten el testamento de aquella ó la declaración de herederos ab intestato que recayera á su defunción.

Lo mandó y firma el Sr. Juez, doy fe.—Martín Reiz.—Ante mí, Justo Navarro.»

En su virtud, y toda vez que se ignora el actual domicilio de D. Antonio y D. Marcelino Hoyos y Ruiz de Quevedo, hijos de Doña María Cruz Ruiz de Quevedo, hermanos y herederos de D. José Ruiz de Quevedo, á quienes les han sido adjudicados en nuda propiedad, y luego que fallezca Doña María Celestina Clair en plena propiedad la suma de 92.939 pesetas 8 céntimos de que es aquella heredera usufructuaria, se les notifica la providencia inserta por medio del presente, haciéndoles saber que las indicadas operaciones están de manifiesto en la Escribanía del actuario, por término de ocho días, á fin de que comparezcan á examinarlos prestando su conformidad ó oponiéndose á su aprobación si no estuviesen hechas con arreglo á derecho; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1895.—V.º B.º E. Martín y Ruiz.—El actuario, Justo Navarro. X—1045

MORELLA

D. Rafael Emo de Alcedo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre falsedad, con motivo de no haber comparecido el testigo José Aznar Ibáñez á prestar declaración en dicho sumario, é ignorándose ahora el paradero del mismo, en providencia del día de hoy se le ha impuesto la multa de 25 pesetas, requiriéndole para que las haga efectivas en el término de tercero día, con apercibimiento de apremio en su defecto; en cuya virtud se ha librado la cédula que dice así:

«En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Emo de Alcedo, Juez de instrucción de este partido, del día de hoy, recaída en el sumario que se sustancia en este Juzgado sobre falsedad, se ha mandado practicar segunda citación á José Aznar Ibáñez, que estuvo de Secretario del Ayuntamiento de Ares del Maestre, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo dentro de los diez días siguientes á la inserción última de cualquiera de los dos periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; apercibiéndole además, caso de no comparecer para el día señalado, de ser procesado como reo del delito de denegación de auxilio, previsto por el Código penal.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cédula original en Morella á 12 de Diciembre de 1895. Miguel Ganella.»

Dada en Morella á 12 de Diciembre de 1895.—Rafael Emo. Por mandato de S. S., Miguel Ganella. J—7778

OVIEDO

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se presentó un escrito por D. Vicente Tuñón, como representante legal de su esposa Doña Josefina Pérez Alonso, mayor de edad y vecino de esta capital, solicitando la declaración de ausencia de su hermano político D. Antonio Pérez Alonso, en ignorado paradero hace más de treinta años. En su virtud, he acordado publicar dos edictos con el intervalo y término de dos meses cada uno, llamando al ausente D. Antonio Pérez Alonso, natural de la parroquia de Granda, en el Concejo de Siero, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si los tuviera, y aquél no compareciere, publicándose estos edictos en la citada parroquia de Granda, é insertándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

En su consecuencia, por este edicto se cita, llama y emplaza al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, caso de tenerlos, y éste no se presenta, para que comparezcan ante este Juzgado, justificando al efecto con los documentos correspondientes el derecho de que se crean asistidos, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente que firmo en Oviedo á 12 de Diciembre de 1895.—Bernardino Ascaso y Loscos.—Por su mandato, P. I. Angel Cabal. X—1044

SARRIA

D. Eliseo Buján Vázquez, Abogado y Habilitado para auxiliar á D. Antonio Buján Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Sarria.

Certifico que en el incidente de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa de Sarria, á 30 de Noviembre de 1895, el Sr. D. Angel Reguero Guisasaola, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente promovido por D. Gonzalo López Díez, de cuarenta años, soltero, natural y vecino de San Pedro de Armea, y Carmen Persiera Suárez, de cuarenta y cinco años, viuda de

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

SOCIEDAD ANÓNIMA

D. Luis Gonzaga Soler y Pla, Diputado á Cortes, Caballero Comendador de número de la Orden Americana de Isabel la Católica, Miembro de varias Corporaciones científicas, Notario del Ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, y Decano Presidente del propio Colegio.

Certifico que por parte del Excmo. Sr. D. Manuel Girona y Agrafel, del comercio, vecino de esta ciudad, con cédula personal núm. 1, librada en 2 de Julio de este año, que ha exhibido, como Vocal del Consejo de administración de la Sociedad Banco Hispano Colonial, se me ha exhibido para testimoniar en forma legal, el documento del tenor siguiente:

Núm. 2.016.—En la ciudad de Barcelona, á 9 de Diciembre de 1895, ante mí D. Luis Gonzaga Soler y Pla, Diputado á Cortes, Notario del Ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, y Decano Presidente del propio Colegio y testigos instrumentales, parecieron los señores Excmo. Sr. D. Manuel Girona y Agrafel, D. Eusebio Güell y Bacigalupi, D. José Carreras y Xuriach y D. Policarpo Aleu Arandes, del comercio, casados los tres últimos y viudo el primero, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, según las respectivas cédulas personales números 1, 7, 12 y 16, libradas las dos primeras en 2 de Julio de este año, la tercera en 9 también de Julio último, y la última en 26 de Agosto asimismo de este año, que han exhibido, como Vocales del Consejo de administración de la Sociedad anónima, con domicilio en esta plaza, denominada Banco Hispano Colonial, constituida con escritura autorizada por D. Miguel Martí y Sagristá, Notario que fué de esta ciudad, en 30 de Octubre de 1876, reformada mediante otras seis escrituras que autorizó el Notario que suscribe en 30 de Octubre de 1880, 21 de Mayo de 1885, 6 de Diciembre de 1892, 20 de Diciembre de 1893, 3 de Agosto de 1894 y 14 de Noviembre también de 1894, debidamente registradas todas en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia y en el Registro mercantil de la misma; obrando en representación de los señores accionistas de dicha Sociedad, en virtud de las facultades que el referido Consejo, debidamente autorizado por la junta general extraordinaria de señores accionistas, celebrada en 8 de Enero de 1894, les ha delegado, conforme consta del acuerdo que después se copiará; asegurando los señores comparecientes en dichos nombres tener, y á mi juicio teniendo, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, y dijeron: que con acuerdo adoptado en la citada junta general extraordinaria de accionistas del Banco Hispano Colonial, celebrada en 8 de Enero de 1894, se autorizó al Consejo de administración para reducir el capital social en la cifra que estime oportuna hasta en 10 millones de pesetas, concediéndole además facultades para modificar los artículos que fueren necesarios de los estatutos y reglamento por los que se rige la Sociedad, como lo acredita la certificación que á la letra dice así:

«D. Aristides de Artífano y Zurcalday, Jefe superior honorario de Administración civil, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid, Barcelona y Bilbao, Secretario general del Banco Hispano Colonial.

Certifico que la junta general extraordinaria de accionistas de este Banco, celebrada en 8 de Enero de 1894, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero. Autorizar con toda la plenitud de atribuciones que compete á la junta general extraordinaria de accionistas al Consejo de administración del mismo Banco, para que, obrando como Delegado de la junta general, pueda, si lo estima conveniente á los intereses sociales, reducir el capital social hasta en 10 millones de pesetas, rebajándolo de los 50 millones de pesetas que es actualmente, á la cifra que estime oportuna, siempre que ésta no sea menor de 40 millones de pesetas.

Segundo. El Consejo podrá usar de esta autorización en el tiempo y época que conceptúe más conveniente, entendiendo subsistente este acuerdo mientras no recaiga acuerdo en contrario ó que lo modifique de la junta general ordinaria ó extraordinaria de accionistas.

Tercero. El Consejo realizará la reducción del capital social amortizando acciones de las 40.000 que hoy están en circulación. Esta amortización se verificará parcial ó totalmente en la forma que acuerde el Consejo, sea por compra en plaza, sea por subasta, sea en cualquiera otra forma que más útil se considere á la Sociedad por el Consejo de administración, al cual se faculta, con la plenitud de poderes más absoluta é ilimitada, para poder hacerlo en el tiempo, modo y condiciones que estime convenientes.

Cuarto. El Consejo de administración queda facultado para otorgar la escritura ó escrituras que fuesen necesarias para llevar á debido cumplimiento y efecto este acuerdo y para modificar los artículos de los estatutos y reglamento que sean necesarios, á fin de ponerlos en armonía con este acuerdo.

Quinto. El Consejo podrá delegar en la Comisión ejecutiva todas las facultades y atribuciones que se le conceden por este acuerdo, con la misma plenitud con que la junta general delega en el Consejo de administración sus atribuciones, á virtud de este acuerdo; asimismo podrá delegar en uno ó varios de sus Vocales la otorgación á nombre de la junta general de la escritura ó escrituras que fuesen preciso celebrar para llevar á cumplimiento este acuerdo.

Sexto. El Consejo dará cuenta del uso que haga de estas autorizaciones que se le conceden á las juntas generales de accionistas que convoque en lo sucesivo.

Corresponde exactamente con los acuerdos contenidos en el acta de la arriba citada junta, conforme es de ver en el libro de actas de las juntas generales de accionistas de este Banco, á cuyo libro me remito.

Y para que conste, extendió la presente, con el V.º B.º del Excmo. Sr. D. Manuel Girona, Vicepresidente del Consejo de administración, y sellada con el del Banco en Barcelona á 22 de Noviembre de 1895.—V.º B.º—El Vicepresidente, Manuel Girona.—Aristides de Artífano.—Hay el sello de la Sociedad.»

Añadieron que el expresado Consejo, en sesión de 22 de Noviembre de este año, adoptó el otro acuerdo que consta de la certificación, que, copiada á la letra, es como sigue:

«D. Aristides de Artífano y Zurcalday, Jefe superior honorario de Administración civil, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid, Barcelona y Bilbao, Secretario general del Banco Hispano Colonial.

Certifico que el Consejo de administración de este Banco, en sesión del día de hoy, ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero. El Consejo de administración, usando de las facultades de que se halla investido por la junta general ex-

Juan Vilar, natural de San Juan de Noceda y vecino de San Mamed de Villasota, como madre y representante legal de su hijo menor Angel Vilar Pereira, representados por el Procurador D. José Vázquez Castañeira y defendidos por el Licenciado D. José Quiroga, contra D. Francisco González Casas, Pedro Camino López, Antonio y Juan de Ahora, Ramón, Rodrigo y Francisco Mondelo, la esposa de éste María García, Josefa y María Menor Campo, Juan López Casas, Manuel Gómez Pillado, Juan, Francisco y Josefa Campo, María Blanca, viudas; Catalina Frean, también viuda; Claudia García, soltera; D. Julián Casas Méndez, Josefa Campo Mourin, con intervención de su esposo Manuel Rivera; Manuela Díaz Alvarado con su marido Bernardo Mao, todos mayores de edad, labradores y vecinos de la parroquia de San Esteban de Cirejalva; Manuel Menor Campo, ausente en ignorado paradero; Juan Rodríguez Arias del lugar de Leizán, parroquia de San Lorenzo de Villarjuán; Manuel Rodríguez Maceda, y por haber fallecido su hija Rosalia Rodríguez Castro, con intervención de su marido José Fernández Sánchez, y la viuda del mismo Concepción Castro Somoza, por sí, y como representante legal de sus hijos menores Emilio y Francisca Rodríguez Castro, vecinos de Santiago de Freitaga, término de Bovada; Manuel Pérez, del lugar de Mosteiró, parroquia de Santa María de Goo, en el distrito del Inco; Pedro González Casas, de dicho Cirejalva; D. Francisco Casas Montero, párroco de San Salvador de Alfoz, en el Municipio de Triacastela; Pedro Juan Sears de Layosa, y Manuel Castro, de Santa Cruz del Oural, á fin de que se les declare pobres para litigar con dichos demandados; el D. Gonzalo para hacer valer los derechos adquiridos de Miguel Vilar Menor, vecino de Villasoto, y la Carmen ejercitar los que asistan á su citado hijo Angel Vilar en pleito sobre declaración de los bienes quedados de Francisco Menor y Doña María Saco, división, liquidación y adjudicación de los mismos, nulidad de enajenaciones que de ellos se han hecho y su restitución, con todo lo demás necesario á obtener la partición en forma de toda la herencia fincable de los referidos sujetos; incidente en el que son parte el Ministerio fiscal y liquidador del impuesto;

Fallo que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á los D. Gonzalo López Díaz, Doña Carmen Pereira Suárez y su hijo Angel Vilar Pereira y al Miguel Vilar Menor para litigar con los demandados que se mencionan en el encabezamiento de esta sentencia en el asunto de que queda hecho mérito, y con derecho á usar de los beneficios que á los de su clase concede el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Reguero y Guisasaola.»

Y para que conste firmo el presente en Sarria á 9 de Diciembre de 1895.—Ante mí, Eliseo Buján. 531—P

VELEZ MÁLAGA

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los castellanos nuevos Antonio Fernández Heredia, Vicente Cortés Escobedo, alias Colilla, y Francisco Cortés Cortés, el primero de unos veintitrés años de edad, de estado soltero, de estatura regular, delgado, moreno, picado de viruelas, sin pelo de barba, tiene muy claro el de la cabeza, vista pantalón blanco, blusa azul, sombrero negro, alpargatas de lona, y los dos segundos se ignoran sus señas y demás circunstancias personales, sólo se sabe que son del partido de Lagos y Cómputa respectivamente, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Cadiz, comparezcan ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre sustracción de una caldera de cobre al vecino de esta ciudad Antonio Pastor Guerra; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispengan la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Vélez Málaga á 11 de Diciembre de 1895.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Rafael Ruiz. J—7691

VERA

D. Emilio Sánchez Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Cortés Rodríguez, hijo de Antonio Cortés Fernández, castellano nuevo, soltero, vecino de Carbonera y de trece años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á su convecino Juan Zamora Hernández; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vera á 10 de Diciembre de 1895.—Emilio Sánchez Morales.—Por su mandado, Ginés González. J—7692

VILLAJOVOSA

D. Francisco Penichet Lugo, Juez instructor de Villajoyosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Ferrer Ferrer, José Blanquer Ferrer, Antonio Montiel Ferrer y Francisco Guardóla Cerra, vecinos de Bobella, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado á recibirles indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial su busca y captura y conducción á estas cárceles.

Villajoyosa 10 de Diciembre de 1895.—Francisco Penichet Lugo.—Por su mandado, Juan Bautista Escrig. J—7693

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. D. Bernarde Cuadro y Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de este día, dictada en virtud de carta orden de la Superioridad, tiene acordado citar á la procesada Lucía Serrano Maureca, vecina de esta ciudad, y que se presume se encuentra en Barcelona, para que comparezca ante la Audiencia de este territorio el día 31 del actual, y hora de las doce de su mañana, á la vista del juicio oral de causa contra la misma y otro sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1895.—El Escribano, Angel Barón. J—7781

traordinaria de accionistas celebrada en 8 de Enero de 1894, acuerda que el capital del Banco, que es actualmente de 45 millones de pesetas, dividido en 90.000 acciones de 500 pesetas cada una, sea desde ahora de 40 millones de pesetas, dividido en 80.000 acciones de 500 pesetas cada una, efectuándose esta reducción por la amortización de 10.000 acciones adquiridas ya con este objeto.

Segundo. En consecuencia de este acuerdo, el art. 5.º de los estatutos quedará redactado en esta forma:

«Artículo 5.º El capital del Banco Hispano Colonial, que es de 45 millones de pesetas, representado por 90.000 acciones de 500 pesetas cada una, con su total desembolso, se reduce á 40 millones de pesetas, dividido en 80.000 acciones de 500 pesetas cada una, con su total desembolso.

Esta reducción de cinco millones de pesetas se verifica por medio de la amortización de 10.000 acciones de 500 pesetas cada una, números 80.001 á 90.000.

Las acciones, mientras estén en circulación, disfrutarán de iguales derechos y deberes.»

El artículo 1.º del reglamento quedará redactado así:

«Artículo 1.º Las acciones de la Sociedad llevarán numeración correlativa, del 1 al 80.000; tendrán el número de cupones que el Consejo de administración acuerde, y se cortarán de registros talonarios para su comprobación. El Consejo acordará cualquiera alteración que juzgue conveniente.»

Tercero. El Consejo decide que este acuerdo se lleve á escritura pública, á virtud de las atribuciones que se están conferidas, y en uso de la que se contiene en el art. 5.º de los estatutos de la junta general extraordinaria, nombra y delega al Excmo. Sr. D. Manuel Girona y Agrafel, y Sr. Don Eusebio Güell y Bacigalupi, D. José Carreras y Xuriach y D. Policarpo Aleu Arandes, Vocales del Consejo, para que en nombre y representación de la junta general de accionistas de este Banco, otorguen la escritura ó escrituras que fuesen precisas para legalizar los acuerdos de la junta general y los del Consejo. Para la completa validez de este acuerdo, será suficiente que al otorgamiento de la escritura ó escrituras que dejen formalizarse asistan dos de los cuatro, Sres. Girona, Güell, Carreras ó Aleu; pues si el Consejo designa á los cuatro, es tan sólo para prever la contingencia de que cualquiera de los designados no pueda concurrir al otorgamiento de la escritura.

Y para que conste, de orden del Consejo de administración expido la presente, con el V.º B.º del Excmo. Sr. D. Manuel Girona, Vicepresidente de la Sociedad, y sellada con el del Banco en Barcelona á 22 de Noviembre de 1895.—V.º B.º El Vicepresidente, Manuel Girona.—Aristides de Artífano.—Hay el sello de la Sociedad.»

Concedían los dos acuerdos transcritos con sus respectivos originales; doy fe: atendido que la junta general extraordinaria de 8 de Enero de 1894 facultó al Consejo de administración para que obrando como Delegado de la junta general pueda, si así lo estima conveniente á los intereses sociales, reducir el capital social á la cifra que estime conveniente, siempre que el capital social no sea menor de 40 millones de pesetas; atendido que por escritura pública de 14 de Noviembre de 1894, de que se dió cuenta á la junta general de accionistas en 16 de Enero de este año, se redujo el capital social de la cifra de 50 millones de pesetas que entonces era, á la de 45 millones de pesetas que actualmente representa; atendido que el Banco Hispano Colonial ha adquirido con el sólo objeto de amortizarlas, 10.000 acciones de 500 pesetas cada una, números 80.001 al 90.000, cuyas 10.000 acciones representan un valor de 5 millones de pesetas.

En su virtud, á fin de revestir la reforma acordada de todos los requisitos legales, los propios Sres. D. Manuel Girona y Agrafel, D. Eusebio Güell y Bacigalupi, D. José Carreras y Xuriach y D. Policarpo Aleu Arandes, en las expresadas calidades y en representación de la citada Sociedad Banco Hispano Colonial, para este acto, según consta del último transcrito acuerdo, consignán, mediante la presente escritura, la reforma del art. 5.º de los estatutos y 1.º del reglamento, quedando dichos artículos concebidos en los términos siguientes:

«Artículo 5.º (de los estatutos). El capital del Banco Hispano Colonial, que es de 45 millones de pesetas, representado por 90.000 acciones de 500 pesetas cada una, con su total desembolso, se reduce á 40 millones de pesetas, dividido en 80.000 acciones de 500 pesetas cada una, con su total desembolso.

Esta reducción de 5 millones de pesetas se verifica por medio de la amortización de 10.000 acciones de 500 pesetas cada una, números 80.001 á 90.000.

Las acciones, mientras estén en circulación, disfrutarán de iguales derechos y deberes.»

«Artículo 1.º (del reglamento). Las acciones de la Sociedad llevarán numeración correlativa, del 1 al 80.000; tendrán el número de cupones que el Consejo de administración acuerde, y se cortarán de registros talonarios para su comprobación. El Consejo acordará cualquiera alteración que juzgue conveniente.»

Los señores comparecientes en dicha representación dejan reformados en los términos expresados los artículos 5.º de los estatutos y 1.º del reglamento de la Sociedad Banco Hispano Colonial; y en su consecuencia, esta escritura, como adicional de la de 30 de Octubre de 1876, 30 de Octubre de 1880, 21 de Mayo de 1885, 6 de Diciembre de 1892, 20 de Diciembre de 1893, 3 de Agosto de 1894 y 14 de Noviembre de 1894, queda sujeta á las mismas formalidades que aquéllas para obrar en todo tiempo como parte integrante de las mismas. Prometen los señores otorgantes, en los respectivos nombres con que intervienen, tener lo expresado por válido y eficaz, y no impugnarlo en tiempo ni por motivo alguno, con omisión de daños y costas. Quedan enterados los señores otorgantes del deber de presentar la primera copia de esta escritura en la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido, y en el Registro mercantil de la provincia á los respectivos efectos á que haya lugar. Así lo firman ante mí el infrascrito Notario, siendo testigos presenciales D. Antonio Rafael Mesa y Alba y D. José Chivato y Poig, ambos vecinos de esta ciudad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente esta escritura por haberlo elegido así; de todo lo que, y del conocimiento, profesión y domicilio de los últimos, doy fe.—Manuel Girona.—Eusebio Güell y B.—José Carreras.—P. Aleu Arandes.—Antonio R. Mesa.—J. Chivato.—Está signado.—Luis G. Soler.

Concedida con su original, que con el núm. 2.016 obra en mi protocolo corriente de escrituras, y libro la presente primera copia á favor del Banco Hispano Colonial en un pliego sello clase 1.ª, núm. 12.679, y cuatro de la 13.ª, números 1.469, 1.112, 1.113, 1.114 y 1.115, que signo y firmo en Barcelona en el día siguiente de su otorgamiento.—Está signado.—Luis G. Soler.—Hay un sello.—Examinado este documento, se declara no sujeto, por constar ya satisfecho el impuesto en 29 de Noviembre de 1895, carta de pago núm. 2.318, por el acto que comprende este documento.—Barcelona 10 Diciembre 1895.—El Abogado del Estado, José María Davila.—

Honorarios, 0'50 pesetas.—Hay un sello.—Inscrito el precedente document...

Concuerda con su original, que ha devuelto al interesado, á cuya instancia libro el presente testimonio en un pliego de la clase 11.ª, núm. 507.002, y cinco de la 13.ª, números 1.475.952, 953, 954, 955 y 959, que signo y firmo en Barcelona á 16 de Diciembre de 1895.—Está signado.—Luis G. Soler.—Hay un sello.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis González Soler y Pla.—Barcelona 16 de Diciembre de 1895.—Está signado.—Manuel de Larratea y Catalán.—Está signado.—Ignacio Jaumandreu.—Hay un sello. X—1051

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado que desde el jueves 2 de Enero próximo, de nueve á doce de la mañana, y en las oficinas de esta Sociedad de Madrid, situadas en la estación del barrio del Pacífico, y en Santander en el Banco de Santander, quede abierto el pago del cupón trimestral número 70 de las obligaciones de primera serie, núm. 48 de las de segunda; núm. 36 de las de tercera, y núm. 23 de las de cuarta, vencerá todas el día 1.º del citado mes.

Asimismo ha acordado que á las tres de la tarde del citado día 2 de Enero, y en las oficinas antedichas en Madrid, se efectúe ante el Consejo de administración el sorteo semestral de las obligaciones de la Sociedad de las cuatro series, correspondientes al primer semestre del año 1896 para la designación de las que deban ser amortizadas en la indicada fecha, cuyo resultado se publicará inmediatamente en la GACETA DE MADRID.

Madrid 20 de Diciembre de 1895.—El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—1049

Sociedad Gran Hotel Colón.

El Consejo de administración, en virtud de lo prevenido en el art. 18 de los estatutos, convoca á la junta general de señores accionistas, para el día 31 del corriente, á las seis y media de la tarde, en el paseo de Recoletos, núm. 10, primero, para aprobación del balance y del nombramiento de nuevos Consejeros.

Tienen derecho de asistencia los que posean 50 acciones. Los que posean menos, podrán agruparlas y dar su representación á un señor accionista.

Madrid 17 de Diciembre de 1895.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Javier Gil y Becarill. X—1052

Sociedad Farmacéutica Española de Barcelona.

Balance correspondiente al décimotercero ejercicio comercial, que comprende desde 1.º de Julio de 1894 á 30 de Junio de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Posetas. Rows include Caja, Mobiliario y enseres, Almacenes del Bogatel, Acciones, etc.

Barcelona 23 de Noviembre de 1895.—La Gerencia, L. Gaza. X—1047

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Diciembre de 1895.

Meteorological data table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección, Estado.

Oscilación barométrica, id. (milímetros) 77
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche 62
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) 68

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 19 de Diciembre de 1895

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing locations and weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Bilbao, Pamplona, San Sebastián, Orense y Vitoria, y nevó en León, Cuenca y Segovia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Diciembre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates, including sections for Fondos Públicos and Cambio al Contado.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alcorcón, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 DE DICIEMBRE DE 1895

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London a la vista, libra esterlina, 80'54-80'53 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio á papel, 21'25-21'00

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 105 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide, listing first, second, and third class prices in pesetas.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santo Domingo de Silos, abad, y San Justo, mártir, y Santos Liberato y Macario, mártires. Cuarenta horas en San Martín.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—Noveno viernes de moda.—A las ocho y media.—Voluntad (estreno)—Amén ó el ilustre enfermo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.— Buenas noches, Señor Don Simón.—La maja.—De vuelta del Vivero.—El domador de leones.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 4.ª.—Turno 1.º impar.—Su Excelencia.—El bigote rubio.—La casa de baños.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Cádiz.— Segundo acto de la misma.—La casa del oso ó el tendero de comestibles.—Las zapatillas.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El Señor Corregidor.—El tambor de Granaderos.—Una vieja.—El niño de Jerez

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—(Día de moda).—El dominó azul. Butaca con entrada, 1'50.—Entada general, 50 céntimos.